

# JAVIER TEJADA QUINTERO

ABOGADO  
Negocios Civiles-Penales-Laborales-Derecho de Familia  
Cra 16 No. 14-42 Of. 7 y 15  
Cel. 311 3075105  
Armenia Quindío

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA TEBAIDA**

E. S. D.

**REF: Demanda de RESTITUCION POR PERTURBACION**

**A LA POSESION**

**Dte: SILVIO OSWALDO RUIZ HERNANDEZ**

**Dda: CARMEN HOLANDA PEREZ VALLEJO**

**Radicado: 634014089002-2021-00016-00**

**CARMEN HOLANDA PEREZ VALLEJO**, mayor y vecina del Municipio de La Tebaida Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.495.960, por medio del presente escrito confiero poder, especial, amplio y suficiente al Dr. **JAVIER TEJADA QUINTERO**, también mayor y vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.509.846 de Armenia, abogado titulado, portador de la T.P. 21405 del C.S.J., para que: Me represente como demandada en el proceso REIVINDICATORIO que ha instaurado en mi contra el señor **SILVIO OSWALDO RUIZ HERNANDEZ**. Teniendo las facultades de promover excepciones de mérito, excepciones previas, aportar y pedir documentos, pedir y solicitar pruebas, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder cuando las circunstancias lo exijan.

Igualmente para que dentro del mismo proceso instaure demanda de **RECONVENCION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** en contra del señor **SILVIO OSWALDO RUIZ HERNANDEZ** aportando todas las pruebas que se consideren indispensables.

Ruego al señor Juez reconocer personería a mi apoderado dentro de los términos y para los fines indicados en el presente poder.

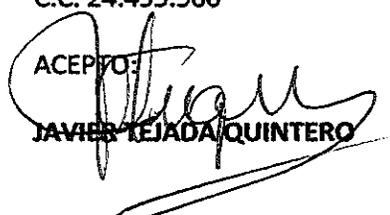
Respetuosamente,



**CARMEN HOLANDA PEREZ VALLEJO**

C.C. 24.495.960

ACEPTO:



**JAVIER TEJADA QUINTERO**





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



8964431

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: CARMEN HOLANDA PEREZ VALLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24495960 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Carmen Holanda Perez Vallejo*



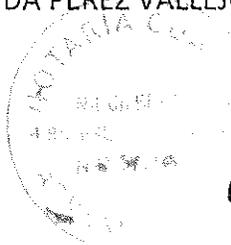
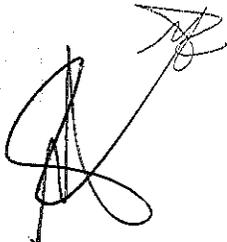
Ovmnd1xgnezo  
24/02/2022 - 10:48:05

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes CARMEN HOLANDA PEREZ VALLEJO .

  
  
  
**GILBERTO RAMÍREZ ARCILA**

Notario Cuarto (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: Ovmnd1xgnezo

*Carmen Holanda Perez Vallejo*

NOTARIA CUARTA ARMENIA (QUINDIO)  
 CALLE 20 No. 15-35  
 DILIGENCIA Y COTEJO QUE SE APLICA POR  
 EL CÓDIGO EMPRESA DEL USUARIO  
 24/02/2022 10:48:05

# JAVIER TEJADA QUINTERO

ABOGADO  
Negocios Civiles-Penales-Laborales-Derecho de Familia  
Cra 16 No. 14-42 Of. 7 y 15  
Cel. 311 3075105  
Armenia Quindío

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBAIDA

E. S. D.

**Demanda REIVINDICATORIA**

Dte: **SILVIO OSWALDO RUIZ HERNANDEZ**

Dda: **CARMEN HOLANDA PEREZ VALLEJO**

**JAVIER TEJADA QUINTERO**, mayor y vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.509.846 de Armenia, abogado titulado, portador de la T.P. 213405 del C.S.J., con Oficina en la carrera 16 No. 14-42 locales 7 y 15 en Armenia Q., correo electrónico No. Jatequi11@hotmail.com , en mi condición de apoderado de la señora **CARMEN HOLANDA PEREZ VALLEJO**, también mayor y vecina de la Tebaida Q., residenciada en la carrera 4 No. 7-27 Barrio "La Alhambra " del Municipio de la Tebaida Q. sin correo electrónico, me permito dar contestación a la demanda que en su contra ha elevado el señor **SILVIO OSWALDO RUIZ HERNANDEZ** así:

## A LOS HECHOS

**PRIMERO:** No es cierto, simplemente entre comprador y vendedores se pusieron de acuerdo para el otorgamiento de una escritura pública de venta sin el lleno de los elementos que se requieren para su perfeccionamiento como lo fue la entrega del inmueble, como es lógico y en cualquier acto dispositivo como lo es la venta, el vendedor o vendedores además del traspaso deben entregar al comprador la entrega material del inmueble; sin este acto nadie compraría un bien sea mueble, sea inmueble. A simple vista se advierte componenda entre las partes.

**SEGUNDO:** No es que hayan adquirido el inmueble, simplemente tramitaron la sucesión de su hermano señor Pedro Nel Villa Flórez esperando que este acto los conduciría a obtener a toda costa dineros ilícitos, apoderarse de un bien cuyo derecho y posesión tenía mi mandante en su calidad de compañera permanente del causante, sus actuaciones constituyeron un proceder injusto y desleal, además de cometer delito tan graves como lo es el fraude procesal, falsedad y falso testimonio al jurar la inexistencia de la compañera y demás hermanos del causante.

**TERCERO:** Hace parte de mis manifestaciones de mala fe contenidas en la contestación del hecho anterior.

**CUARTO:** Constituyen entre ellos presuntas conversaciones triviales, sin ningún fundamento que a nadie convencen y menos a personas que como el demandante están avezados en esta clase de negociaciones, como lo dije anteriormente es notorio la mala fe entre estas personas.

**QUINTO:** Nos preguntamos, como se compra un inmueble desconociendo quien o quienes lo habitan u ocupan, como pretende una persona que le entreguen un inmueble si sabia que en el inmueble existía una persona que fue durante la vida del causante su compañera permanente, su compañera de lucha, es lógico que mi mandante al tener derechos en el inmueble se negaría a entregarlo a cualquier persona.

**SEXTA:** Es cierto, para su convocación el demandante a través de apoderada, eleva la correspondiente solicitud a la Personería Municipal de Armenia, si la observamos nos podemos dar cuenta afirmaciones importantísimas en el caso que nos ocupa. Transcribamos el hecho sexto en su totalidad:

“**SEXTO:** Mi representado ha requerido a la señora **CARMEN HOLANDA PEREZ VALLEJO**, quien es la persona que ocupa de manera gratuita y desde hace varios años el inmueble; con el fin de que realice la entrega del mismo, pero ella se ha negado, por lo tanto se acude a esta instancia para solucionar el conflicto de manera voluntaria, antes de inicie acción judicial.”

Las afirmaciones contenidas en ente hecho pugnan, se contradicen con el hecho cuarto de la demanda objeto de contestación, pues mientras en esta aduce que mi mandante apenas cuida el inmueble, en el hecho sexto de la convocatoria afirma escuetamente, que la señora **CARMEN HOLANDA** es la poseedora del inmueble durante muchos años; última manifestación que constituye un hecho de confesión ineludible de que la señora Pérez Vallejo siempre ha sido la poseedora del inmueble objeto de litigio.

**SEPTIMO:** El demandante con este proceso y con otros anteriores incluyendo audiencias, se dedicó hacerle la vida imposible a mi mandante, pretende apoderarse por todos los medios de un bien que no le pertenece, que no conoce, que no ha adquirido al carecer del acto de entrega, que solamente aparece dueño de papel. Veamos:

Desde principio de febrero del 2021, el demandante **SILVIO OSWALDO RUIZ HERNANDEZ**, instauró demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE** en contra de la señora **CARMEN HOLANDA PEREZ VALLEJO** habiendo correspondido al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Tebaida; a través del suscrito fue contestada la demanda y fueron evacuadas algunas pruebas que sirvieron de fundamento para que el señor Juez profiriera anticipadamente el fallo respectivo en favor de mi cliente. En efecto se surtió interrogatorio de parte entre las partes y más concretamente en el interrogatorio al demandante, **SILVIO OSWALDO RUIZ HERNANDEZ** afirma que no conoce el inmueble y espontáneamente afirma que la señora **CARMEN HOLANDA PEREZ VALLEJO** es la poseedora del inmueble y que nunca ha tenido acercamiento en el predio. Ante

estas circunstancias y ante la existencia de pruebas contundentes como estas procede a dictar anticipadamente la sentencia en favor de mí patrocinada aduciendo la falta de legitimidad por parte de Ruiz Hernández en el proceso y ante la inexistencia del algún nexo del demandante con el inmueble. Si observamos estos planteamientos y comparándolos con este proceso, no es difícil concluir que igualmente no existen igualmente nexos entre el demandante y el mismo bien en el cual pretendía la restitución de la posesión y que hoy pretende reivindicar, pues la situación es la misma, en nada ha cambiados los hechos.

**OCTAVO:** El relato contenido en este hecho es insustancial, en primer lugar porque la señora Pérez Vallejo nunca ha tenido relaciones ni personales ni comerciales con el demandante quien aspira a obtener ganancias en rio revuelto, en segundo lugar es insólita, desinformada estas afirmaciones por parte del demandante y mucho más acomodada por parte de su apoderada al afirmar que su cliente ha sido despojada de la posesión de un inmueble, de un bien que ni siquiera conoce y que nunca ha tenido aprehensión física sobre él; se nota que desconoce la interpretación de la norma en comento, si su cliente no ha tenido posesión del mismo no puede pregonar que ha sido despojado de ella.

**NOVENO:** Vuelve y juega, primero asevera que es poseedora, pues en este proceso asegura que solamente cuida el inmueble y ahora habla de poseedora ilegal o irregular, sin que de ninguna manera sostenga una sola apreciación; mi mandante no tiene ningún nexo o vínculo con el demandante y en tal virtud no tiene nada que entregar.

**DECIMO:** En este hecho vuelve y afirma que la demandada **CARMEN HOLANDA PEREZ VALLEJO** es la poseedora, contradicción manifiesta con lo, expresado en el numeral cuarto de esta demanda.

#### **A LAS PRETENSIONES**

**PRIMERA:** No es propietario pleno como lo afirma, pues el requisito de entrega brilla por su ausencia, por ello me opongo

**SEGUNDA:** Mi mandante no tiene ningún vínculo con el demandante. Me opongo.

**TERCERO:** Si nunca ha tenido la posesión del inmueble, como predica que le fue arrebatada y que debe restituirla.

**CUARTO:** Es falso y temeraria esta afirmación, la señora **CARMEN HOLANDA PEREZ VALLEJO** en vida de su compañero era la coposeedora del inmueble y después de su muerte ha sido la poseedora con ánimo de señor dueño del predio cuya reivindicación alega o pretende el demandante. Me opongo.

En esta forma dejo por contestada la demanda.

## EXCEPCIONES

### 1.- FALTA DE LEGITIMACION DEL DEMANDANTE. La fundamentación así:

El término reivindicar significa perder el dominio de una cosa clandestina o físicamente, esto es haber tenido bajo su protección la propiedad y haber sido despojado de ella y es preciso recuperarla para volver a tenerla.

Para adquirir la propiedad de una cosa sea mueble o inmueble, se necesita obtener dos cosas esenciales: El traspaso de la cosa y la entrega material. Ni lo uno ni lo otro se dio en el caso que nos ocupa, el demandante nunca ha tenido bajo su protección el inmueble, ni siquiera lo conoce, no puede afirmar que ha sido despojado del mismo y que a través de este proceso precisa recuperarla; pregona que le transfirieron la propiedad del inmueble pero no se la entregaron, circunstancia más que suficiente para determinar que nunca ha tenido su posesión.

A contrario sensu, mi mandante en vida de su compañero Pedro Nel Villa Flórez fue participe de la adquisición del inmueble desde el 22 de julio de 1996 mediante escritura pública No. 509 otorgada en la Notaría Única del municipio de la Tebaida y registrada bajo la matrícula inmobiliaria No. 280-48789; desde esa fecha fue junto con su compañero coposeedora y desde la muerte de su compañero acaecida el 22 de enero de 2011 ha sido la poseedora material del inmueble con ánimo de señor y dueño, prueba ineludible de ello es que ha sido citada y propuesta demandas en su contra para que entregue el inmueble por parte del demandante y que hoy pretende reivindicar a través de este proceso aunque para recuperarlo cuando nunca lo ha tenido.

En el proceso que sobre restitución de bien de bien inmueble radicado al No. 634014089002-2021-00016-00 fue tramitado y decidido por el Juzgado Segundo Promiscuo de la Tebaida se dictó sentencia anticipada por parte del señor Juez quien determinó que no existía ningún nexo del señor **SILVIO OSWALDO RUIZ HERNANDEZ** ni con el inmueble ni con mi mandante; en la misma forma en este proceso se da la misma excepción de falta de legitimidad en este proceso por parte del demandante, pues la situación no ha cambiado ni un ápice, continúa en la misma forma, su proceder es ilegal y arbitrario pretender y hacerse aparecer como persona que tuvo el inmueble, que fue despojado y que pretende reivindicarlo.

### 2.-EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA

Han transcurrido más de diez (10) años desde el fallecimiento del señor Pedro Nel Villa Flórez sin que ninguna otra persona distinta a mi mandante, haya ejercido como poseedora absoluta del inmueble, y en tal virtud ha cesado, se ha extinguido el derecho para exigir de mi mandante la entrega del inmueble, se ha producido el efecto jurídico de la prescripción extintiva de dominio consagrado por el Artículo 2535, 2536 del Código Civil, modificado por la ley 791 de 2002, efecto extintivo de todo derecho ajeno y se consolida el derecho de mi mandante como poseedora.

La fundamentación así:

Está debidamente consagrada en los Artículos 2535 y 2536 del Código Civil Colombiano, ordena dicha ley que han prescrito por el término de diez (10) años, el derecho de una persona que teniéndolo no lo ha hecho valer en dicho término; quiere decir esto que para el demandante no le queda ningún término u oportunidad para pretender conseguir derecho o derechos que nunca tuvo y que nunca ha tenido.

### **3.-EXCEPCION DE CARENCIA ABSOLUTA DE DRECHO**

El demandante nunca ha tenido la posesión del bien inmueble objeto de litigio y su título es posterior a la derecho de posesión que ha detentado mi mandante sobre el bien.

### **4.- EXCEPCION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITA DE DOMINIO**

La fundamentación así:

Desde antes del fallecimiento de su compañero ocurrido el día 27 de enero de 2011, mi mandante era coposeedora del inmueble junto con su compañero y después del fallecimiento del señor Pedro Nel Villa Flórez, ha sido la poseedora única con ánimo de señor y dueño, y no deriva derechos de ninguna otra persona.

En efecto, mi mandante ha ejercido sobre el inmueble actos de posesión que le dan todo el derecho para invocar en su favor la titularidad del inmueble a través de un proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, los actos de los cuales se infiere la posesión en cabeza de mi mandante lo constituye el hecho de haber ocupado el inmueble durante más de 10 años, aunque por tratarse de un inmueble de vivienda de interés social, la prescripción es de 5 años, haber cancelado los impuestos de predial, la cancelación de todos los servicios públicos, la certificación del Sisben de fecha 3 de marzo de 2020 constando que tanto el fallecido como mi mandante se encuentran activos en la base de datos conformando un núcleo familiar, diferentes arreglos y reparaciones en el inmueble, la ocupación física, permanente y única sobre el inmueble, el tener en su poder toda la documentación realizada durante la enfermedad y fallecimiento de su compañero; todos estos actos se comprobarán en su oportunidad por parte de varios vecinos contiguos y aledaños al inmueble y la deponencia de otras personas que corroborarán todas las afirmaciones contenidas en la contestación de esta demanda. Además de esto, no sobra mencionar que el señor Jorge Adán Villa Flórez, hermano del fallecido Pedro Nel Villa Flórez en varias oportunidades le aconsejó a mi mandante que legalizarán la relación porque al faltar su hermano se podrían venir muchos problemas.

### **PRUEBAS**

Las pruebas contenidas en estas excepciones son las siguientes:

#### **DOCUMENTAL**

1.- Sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Descongestión declarando la sociedad marital de hecho.

- 2.-Algunos recibos de Paz y Salvo de impuestos prediales costeados por mi mandante.
- 3.- Pagos y reparación y revisión de servicios públicos.
- 4.- Ordenes de medicamentos.
- 5.-Orden de traslado del paciente.
- 6.- Constancia del Sisben.
- 7.- Pago de gastos de medicamentos durante la enfermedad de su compañero.
- 8.- Diagnóstico medico.
- 9.- Gastos durante la enfermedad y fallecimiento del señor Villa Flórez.
- 10.- Firmas de ciudadanos que colaboraron con mi mandante en los gastos de enfermedad y fallecimiento de su compañero.

Todas estas pruebas servirán para probar que mi mandante tenía la posesión antes y después del fallecimiento de su compañero.

#### **INSPECCION JUDICIAL**

Solicito al despacho decretar u ornar una Inspección Judicial al inmueble objeto de litigio para su identificación, características, linderos y determinar la persona que ocupa el inmueble.

#### **TESTIMONIAL**

Solicito se reciba declaración sobre las afirmaciones contenidas en la contestación de la demanda en las excepciones a las siguientes personas:

Francy Constanza Valbuena Montaña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.369.672, se localiza en la calle 5 No. 5A-09 Barrio Manantial De Vida de la Tebaida Q. Celular 3103791522.

Martha Lucia Uribe Zuleta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.487.208, se localiza en el Barrio La Alhambra carrera 4 No. 7-22 municipio de la Tebaida. Celular 3152756563.

Ana Rosa Muñoz Tangarife, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.481.490, se localiza en el Barrio La Alhambra carrera 4 No. 7-22, municipio de la Tebaida. Celular 3137160162.

Gloria Irene Castro Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66963117, se localiza en el Barrio Los Profesores en la calle 9 No. 4B-27 municipio de la Tebaida. Celular 3219996168.

Solicito al despacho la declaración del señor JORGE ADAN VILLA FLOREZ, quien es hermano del fallecido Pedro Nel Villa Flórez, quien se localiza en el Barrio Las Orquídeas, manzana E No. 2 de la Tebaida Q.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

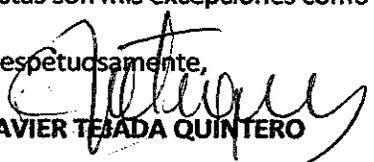
**Sírvase hacer comparecer al demandante para que absuelva interrogatorio que le formularé.**

Solicito se sirva oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo de la Tebaida, para que envíen toda la actuación surtida en el proceso que sobre Restitución de Bien Inmueble se tramitó y cuyo radicado es: 634014089002-2021-00016-00.

Anexo sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Tebaida en el proceso de restitución de la posesión.

Estas son mis excepciones como derecho de defensa.

Respetuosamente,

  
**JAVIER TEJADA QUINTERO**

T.P. 21405 del C.S.J.



MUNICIPIO DE LA TEBAIDA  
 890.000.5641  
 Dirección: Carrera 6 No. 12 27  
 Línea de Atención: (57) (6) 7542444 Fax: (57) (6) 7542444  
 www.latebaida-quindio.gov.co

Alcaldía Municipal  
**LA TEBAIDA**  
**QUINDÍO**  
 IMPUESTO PREDIAL  
 Y COMPLEMENTARIOS

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 12**  
**Factura No. 447654**

No. Predial		Uso		Estrato		Periodo Facturado			
0100000001440008000000000		PREDIOS URBANOS				ENE-2021/MAR-2021			
Matrícula	280-48789	Estado Jurídico : ACTIVO		Area Terreno Mts	78	Fecha Elab.	20-01-2021		
Nit o CC Propietario:	31398245	Tarifa 0.00600		Area Construida Mts	78	Ultimo Pago	2020-02		
Nombre Propietario: VILLA MARIA ADELINA VILLA FLROEZ		Avaluo Actual		\$9,826,000	Avaluo Anterior		\$9,540,000		
Direccion de Predio: K 4 7 27		Base Gravable		\$9,826,000	Tasa de Interes		2.2065%		
COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL DEUDA
1005	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	59,000	59,000
1006	Sobretasa Ambiental - CRQ	0	0	0	0	0	0	14,700	14,700
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	0	5,900	5,900
<b>TOTAL DEUDA</b>		0	0	0	0	0	0	79,600	79,600

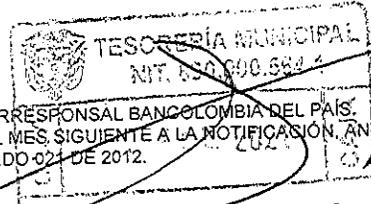
CONTRIBUYENTE

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$ 0 TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$ 79,600

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL
31-01-2021	\$19,900	31-01-2021	\$79,600
Descuento	\$0	Descuento	\$8,900
Valor a Pagar	\$19,900	Valor a Pagar	\$70,700



Escanea el código QR y visita la página web de La Tebaida para pagar. LA PAGA PARA LA PUEDE PAGAR EN CUALQUIER SUCURSAL O CORRESPONSAL BANCOLOMBIA DEL PAÍS. VISITE EL PROCESO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN ANTE EL FUNDO COMPETENTE, ARTICULO 291 DEL ACUERDO 021 DE 2012.





Grupo epm

Somos autorizadas de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias según RES DIAN - 0547 de Ener/25/02-Grandes Contribuyentes RES DIAN 9061 de Dic 10/2020 AGENTES RETENEDORES DE IVA Operador de red EDEQ S.A. ESP Carrera 13 No 14 - 17 Armeria, Quindío. Teléfono 7413100.

rdío

340-9.

Factura de venta No.: 40572515

Periodo facturado entre: 07/OCT/2021 5/NOV/2021

Fecha de vencimiento: 24/NOV/2021

Suspensión a partir de: 25/NOV/2021

Debo pagar en total: \$49,410

El no pago oportuno de la presente factura constituye un incumplimiento el Contrato de Condiciones Uniformes, lo que da lugar a la suspensión del servicio. Evita cobros adicionales por una eventual suspensión y reconexión del servicio. Contra la decisión de suspensión procedan los recursos de reposición ante EDEQ S.A. ESP y apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Los cuobos deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma.

La presente factura presta mérito ejecutivo (Art. 130 Ley 142/94) y para todos los efectos se avisa a una falta de cambio.

Para pagos y consultas, tu NIU o Código de cuenta es:

91391

Tu energía ha sido subsidiada sin este subsidio pagarías:

\$70,626

Con el subsidio mi ahorro es:

-\$42,376

www.edeq.com.co

Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 hasta consumo de subsistencia

Datos Personales Nombre: VILLA FLOREZ PEDRO NEL Municipio: TEBALDA Dirección: CRA 4 7 27 LA ALHAMBRA - TEB Dirección Postal: Nit/C.C: 43751422 Mun Postal:

Datos Técnicos No. medidor: 6477294 Marca KRI: Tipo: A1 Estrato: 1-Bajo-Bajo Circuito: 101-22-TEBALDA Servicio: Residencial Nivel: 1 Grp Cu: 102 Estrato: 102-RESIDENCIAL CCA Ruta: 1611141191700

Table with 5 columns: Conceptos de Cobro, Saldo crédito, Consumo KWH, Tarifa \$/KWH, Valor total. Rows include CONSUMO ACTIVA and SUBSI TRANSF NACION.

Valor Total \$28,250

Table for Cálculo Consumos / Histórico Consumos with columns for consumption and historical data. Includes a section for Diferido Decreto MME 517 - 2021.

Alumbrado Público No factura 40572515 Atención: CRA 5 12 14 LOCAL 1 Sujeto Activo: TEBALDA Fecha vencimiento: 24/NOV/2021 Valor mes 1: \$3,444

Valor Total: \$3,444

Table for Información Servicio de Aseo showing categories like URBASER LA TEBALDA and historical collection data.

Table for Otros Productos showing values for SUBSIDIO ASE0, CARGO FIJO ASE0, and CARGO VARIABLE ASE0.

Valor Total: \$17,716

Table for Componente Costo unitario showing costs for CREG015-2018 (Mes 1) and various components like CARGO, TRANSMISION, etc.



Grupo-epm

Empresa de Energía del Quindío  
EDEQ S.A. ESP NIT: 800.052.640-9.

Somos autorrotatedoras de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias según RES. DIAN - 0547 de Ene/2002 - Grandes Contribuyentes RES. DIAN 9061 de Dic 10/2020 AGENTES RETENEDORES DE IVA. Operador de red EDEQ S.A. ESP, Carrera 18 No 14-17 Armasa, Quindío. Teléfono 7413100.

Para pagos y consultas, tu NIU o Código de Cuenta es:  
**91391**

Tu energía ha sido subsidiada. Sin este subsidio pagarías:

**\$73,933**  
Con el subsidio mi ahorro es:  
**-\$44,305**

Atención para usuarios no conectados a redes de distribución 1, 2, 3 hasta consumo de 250 kWh/mes

Factura de Venta N°:	<b>40367651</b>
Periodo facturado entre:	<b>05/SEP/2021 6/OCT/2021</b>
Fecha de vencimiento:	<b>25/OCT/2021</b>
Suspensión a partir de:	<b>26/OCT/2021</b>
Debo pagar en total:	<b>\$50,643</b>

El no pago oportuno de la presente factura constituye un incumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes, lo que da lugar a la suspensión del servicio. Evita cobros adicionales por una eventual suspensión y reconexión del servicio. Contra la decisión de suspensión proceden los recursos de reposición ante EDEQ S.A. ESP y apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma.

www.edeq.com.co

Nombre:	VILLA FLOR DE PEDRO NEL	Municipio:	TEBAIDA
Dirección:	KA47 271 A ALHAMBRA-TEBAIDA	NIU VCC:	43751422
Dirección Postal:		Mun. Postal:	

Datos Técnicos	Marca NRI	Tipo AT	Circuito	101 22 TEBAIDA
No Medida	047/204	Nivel 1	CMI	Tarifa 10.14-SUBSENCIAL CCA
Servicio Residencial	Ciclo 1b	Grp Cu 102	Red	181141191700
Estrato	1-Bajo-Bajo			

Conceptos de Cobro	Saldo Crédito	Consumo kWh	Tarifa \$/kWh	Valor Total \$
CONSUMO ACTIVA	\$0	119	621 2846	\$73,933
SUBSIDIO TRANSFERENCIAL	\$0	119	621 2846	-\$44,305
<b>Valor Total</b>				<b>\$29,628</b>

<b>Cálculo Consumos/Histórico Consumos</b>					
Lec Act Lec Ant (Dis Leul) Consumo Factor					
Consumo act	35098	34979	119 1		
<b>Diferido Decreto MME 517-2020</b>					
Mes	Diferido	Tasa	Cuotes	Prom	Saldo
ABR					146
MAY					140
JUN					120
JUL					147
AGO					121
SEP					120
MES					119
PROM					104

<b>Alumbrado Público</b>					
Sujeto Activo	TEBAIDA	NIU	91391	Valor Mes 1	\$2,444
Sujeto Pasivo	VILLA FLOR DE PEDRO NEL			Saldo Ant	\$0
Nº Factura	40367651	Cláusula C.C.U.	29		\$0
Fecha Vencimiento	25/OCT/2021				
Acuerdo	023-12-2012				
Ahora Min	CRA 6 12 14 LOCAL 1				
<b>Valor Total</b>					<b>\$3,444</b>

<b>Tarjeta EDEQ Grupo EPM</b>				
Valor Anterior	Mes 1	Mes 2	Saldos	
<b>Valor Total</b>				

<b>Información Servicio de Aseo</b>					
Categoría	RS	Estrato	1	Tarifa Residuos	Histórico Recolección
URBANA FLOR DE PEDRO NEL	Mes 1	Mes 2		Mes 1	Mes 2
Subvención	-40%	%		TRBL 0 00530	Mes 1 0 0000
F Barrido	2			TRLU 0 00000	Mes 2 0 0000
Alfom	0			TRRA 0 07290	Mes 3 0 0000
F Recolección Hoj. Aprax	2			TRRA 0 00000	Mes 4 0 0000
F Recolección Aprax	0			TRA 0 00000	Mes 5 0 0000
				TAFNA 0 00000	Mes 6 0 0000
				TAFNA 0 00000	

<b>Otros Productos</b>				<b>Información Adicion.</b>		
Subsidio Paseo	Valor ant	Mes 1	Mes 2	Saldo	Fecha ult Pago	13/SEP/2021
CARGO FLEO AGRU	\$0	-11927	\$0	0	Valor ult Pago	\$51,278
CARGO VARIANTE ASEO	\$0	\$29,619	\$0	0	Subv. Contr	-59,9256%
					Tasa	0,43%
					Facturas Vendidas	0
					Fecha Expedición	6/OCT/2021
<b>Valor Total</b>						

<b>CREG015-2018 (Mes 1)</b>				<b>CREG015-2018 (Mes 2)</b>			
C. Transformador TEUC00078	Grp.	Calidad	22	C. Transformador	Grp.	Calidad	
FRUG	15 21	FRUG	19	FRUG	FRUG		
FRUG	1 567	FRUG	3	FRUG	FRUG		
FRUG	0	FRUG	0	FRUG	FRUG		
V/R competitiva \$	0	V/R competitiva \$	0	V/R competitiva \$	V/R competitiva \$		
Di	0	Di	12	Di	Di		

Componentes Costo unitario





Grupo epy  
**Factura de venta No.: 40780526**  
 Período facturado entre 06/NOV/2021 4/DIC/2021  
**Fecha de vencimiento: 22/DIC/2021**  
 Suspensión a partir de 22/DIC/2021

Para pagos y consultas, tu  
 NIU o Código de cuenta es  
**91391**  
 Tu energía ha sido subsidiada  
 sin este subsidio pagarías.

**Debo pagar en total: \$49,996**  
 El no pago oportuno de la presente factura constituye un incumplimiento al Contrato de Condiciones Unilaterales lo que da lugar a la suspensión del servicio. Esta medida adicional por una eventual suspensión y reconexión del servicio. Contra la decisión de suspensión procesen los recursos de reposición ante EDEQ S.A.E.S.P y apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Los cuéchos deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma.  
 La presente factura presta mérito ejecutivo (Art. 138 Ley 742/94) y para todos los efectos se trata de una nota de cobro.

**\$71,679**  
 Con el subsidio me ahorro es.  
**-\$43,007**  
**www.edeq.com.co**

Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 hasta consumo de subsidio

**Datos Personales** Nombre: VILLA FLOREZ PEDRO NEL. Municipio: TEBALDIA  
 Dirección: CRA 5 12 14 LOCAL 1. M.P.C. 43751422  
 Correo Postal: Man Postal

**Datos Técnicos** Med. a R.M. Tipo: A1. Circuito: 101-22-TEBALDIA  
 No. medidor: 6477. Nivel 1. Estrato: 1. Tipo-Pago: Tarifa: 192-RESIDENCIAL CCA  
 Servicio: Residencial. Ciclo: 18. Exp. Cu: 102. Ruta: 1811141191700

Conceptos de Cobro	Saldo crédito	Consumo KWH	Tarifa \$KWH	Valor total
CONSUMO ACTIVA	\$0	114	\$628.7624	\$71,679
SUBSIDIO TRANSFERENCIA	\$0	114	-\$628.7624	-\$43,007

**Valor Total: \$28,672**

**Cálculo Consumos / Histórico Consumos**

Mes	Consumo activa	Consumo pasiva	Consumo Total
JUN	128		128
JUL	147		147
AGO	121		121
SEP	123		123
OCT	119		119
NOV	110		110
DEC	114		114
TOTAL	1125		1125

**Diferido Decreto MME 517 - 2021**

Mes	Cálculo	Tasa	Cuotas	Período	Saldo
	353.25	85.711	114	1	

**Alumbrado Público** No. factura: 40780526. Alombrado: CRA 5 12 14 LOCAL 1. Valor mes 1: \$3,444  
 Fecha vencimiento: 22/DIC/2021. Saldo anterior: \$0  
 Sujeto Activo: TEBALDIA. Clausula C.C.U: 29. NIU: 91391  
 Sujeto Pasivo: VILLA FLOREZ PEDRO NEL.  
 Acuerdo: 022-12-2012

**Valor Total: \$3,444**

**Información Servicio de Aseo**

Categoría	Rif	Estrato	Histórico Rec. de los Part. (Mes) Toneladas
URBASER TEBALDIA	Mes 1	1	0.0000
Subcontribución	40%	2	0.0000
F Banno	2	3	0.0000
Aforo	0	4	0.0000
F Recolec. No. Aprov	2	5	0.0000
F Recolec. Aprov	0	6	0.0000
TARIFA	0.00000		

**Otros Productos**

Valor ent	Mes 1	Saldo	Información Adicional
\$0	-\$12,158	\$0	Fecha ult. pago: 06/NOV/2021
\$0	\$9,390	\$0	Valor ult. pago: \$49,410
\$0	-\$354	\$0	Subv. contrib: -80%
			Tasa: 0.49%
			Facturas vencidas: 0
			Fecha de Exped: 4/DIC/2021

JORGE IVAN CRISTALES SALAZAR  
 Gerente General (R)

**Valor Total: \$17,880**

**Componente Costo unitario**

Componente	Costo U. (CU)
CUU = G + T + D + CV + PR + R	232.7887
Compra E (G)	37.3086
Transmisión (T)	241.2318
Distribución (D)	37.7962
Restricciones (R)	44.756
Pérdidas (PR)	20.1035
Comercialización (CV)	628.7624



Grupo-epm

### Empresa de Energía del Quindío EDEQ S.A. ESP NIT: 800.052.640-9.

Somos autorrotenedores de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias según RES DIAN - 0547 de Ene/25/02-Grandes Contribuyentes RES DIAN 9061 de Dic 10/2020 AGENTES RETENEDORES DE IVA Operador de red EDEQ S.A. ESP Carrera 13 No 14 - 17 Armenia, Quindío Teléfono 7413100.

**Factura de venta No.: 40983875**

Periodo facturado entre: 05/DIC/2021 5/ENE/2022

**Fecha de vencimiento: 21/ENE/2022**

Suspensión a partir de: 24/ENE/2022

**Debo pagar en total: \$57,557**

Para pagos y consultas, tu NIU o Código de cuenta es:

**91391**

Tu energía ha sido subsidiada sin este subsidio pagarías:

**\$85,392**

Con el subsidio mi ahorro es:

**-\$49,338**

[www.edeq.com.co](http://www.edeq.com.co)

"El no pago oportuno de la presente factura constituye un incumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes, lo que da lugar a la suspensión del servicio. Evita cobros adicionales por una eventual suspensión y reconexión del servicio. Contra la decisión de suspensión proceden los recursos de reposición, ante EDEQ S.A.ESP y apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán informarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma."

La presente factura presta mérito ejecutivo (Art. 130 Ley 142/94) y para todos los efectos se asimila a una letra de cambio.

Aplica solo para usuarios re. Jenciales de estratos 1, 2, 3 hasta cons

**Datos Personales** Nombre: VILLA FLOREZ PEDRO NEL Municipio: TEBAIDA  
Dirección: CRA 4 7 27 LA ALHAMBRA - TEB NIV.C. 43751422  
Dirección Postal: Mun Postal:

**Datos Técnicos** Marca: KRI Tipo: A1 Circuito: 101-22-TEBAIDA  
No. medidor: 6477294 Nivel: 1 Estrato: 1-Bajo-Bajo Tarifa: 102-RESIDENCIAL C/ A  
Servicio: Residencial Ciclo: 16 Gp Cu: 102 Ruta: 1611141191700

Conceptos de Cobro	Saldo crédito	Consumo KWH	Tarifa \$/KWH	Valor total
CONSUMO ACTIVA	\$0	135	\$632.5349	\$85,392
SUBSI. TRANSFERENCIA	\$0	130	\$632.5349	-\$49,338

**Valor Total \$36,054**

Cálculo Consumos / Histórico Consumos				JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	MEJ	PROM	
Lec Act	Lec Ant	Obs Lect	Consumo	Factor	147	121	120	119	110	114	105	120
Consumo activa	35460	35325	135	1								

**Diferido Decreto MME 517 - 2021**

Mes	Diferido	Tasa	Cuotas	Pend.	Saldo

**Alumbrado Público** No. factura: 40983875 Atención: CRA 5 12 14 LOCAL 1  
Sujeto Activo: TEBAIDA Fecha vencimiento: 21/ENE/2022 Valor mes 1: \$3,444  
Sujeto Pasivo: VILLA FLOREZ PEDRO NEL Clausula CCU: 29 Saldo anterior: \$0  
Acuerdo: 022-12-2012 NIU: 91391

**Valor Total: \$3,444**

Información Servicio de Aseo			Historico Recolect	
URBASER LA TEBAIDA	Categoría RE	Estrato 1	Periodo (Mes)	Toneladas
Sub/contribución -40%	TRBL	0.00530	1	0.0000
F Barrio	TRLU	0.00000	2	0.0000
Aforo	TRNA	0.07290	3	0.0000
F Recolect. No Aprov	TRRA	0.00000	4	0.0000
F Recolect Aprov.	TRA	0.00000	5	0.0000
	TAFNA	0.00000	6	0.0000
	TAFNA	0.00000		

Otros Productos	Valor ant.	Mes 1	Saldo	Información Adicional
SUBSIDIO ASEO	\$0	-\$12,274	\$0	Fecha ult. pago: 18/DIC/2021
CARGO FIJO ASEO	\$0	\$30,687	\$0	Valor ult. pago: \$49,996
CARGO VARIABLE ASEO	\$0	-\$354	\$0	Sub/ contr.: -80%
				Tasa: 0.49%
				Facturas vencidas: 0
				Fecha de Exped.: 5/ENE/2022

**Valor Total: \$18,059**

CREG015-2018 (Mes 1)		Componente Costo unitario	
C transfer.: TEUD0078		CLN= G+T+D+Cv+PR+R	
DIUG:	15.21	Compra E(G):	233.212
DIU:	5.233	Transmisión(T):	38.0525
HC:	0	Distribución(D):	231.8153
V/R compensar:	\$0	Restricciones(R):	39.2229
DI:		Pérdidas(PR):	44.8413
		Consumos (Cv):	75.0704



LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE  
**01 8000 96 63 44**  
 Armenia: 6-7368950 / Manizales: 6-898 2323  
 Pereira: 6-3515351

[www.efigas.com.co](http://www.efigas.com.co)

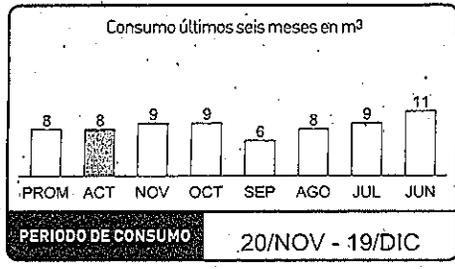
Nº Contrato Efigas	38612
DOCUMENTO EQUIVALENTE	1177317693
REFERENCIA	156882623



NIT 800.202.395-3 / Responsable de IVA NUIR 2-17001000-10 / VIGILADA S.S.P. / Somos grandes contribuyentes (Res. 9061 10/12/2020), Autorretenedores (Res.0134 12/01/1999), Agentes retenedores de IVA.

IDENTIFICACION DEL CLIENTE	
Usuario <b>PEDRO NÉL VILLA FLORES</b>	Municipio <b>LA TEBAIDA</b>
Dirección de entrega <b>KR 4 CL 7 - 27</b>	Clase de servicio <b>RESIDENCIAL</b>
Dirección del predio <b>KR 4 CL 7 - 27</b>	Estrato <b>2</b>
Barrio <b>LA ALHAMBRA (LA TEBAIDA)</b>	Ciclo <b>6303</b>

DATOS TÉCNICOS DEL CONSUMO		
Lectura anterior	3406	Poder calorífico m <sup>3</sup> /m <sup>3</sup> 42,561416
Lectura actual	3415	Factor de corrección 0,8917
Consumo m <sup>3</sup>	8	Consumo K.W.H. 94,58
Fecha de expedición	24/12/2021 08:09	Observ. de No.lectura
Medidor	U00164588G	



CARGO VARIABLE / CARGO FIJO	
Gm./l/ 1-p:	\$ 1080,2
Tm./l/ 1-p:	\$ 541,65
Gm./l/ x lpc m./l/:	\$ 653,78
Cv m./l/:	\$ 0
Cc m./l/:	\$ 0
Tarifa antes de subsidio \$/m <sup>3</sup> :	\$ 2509,96
Tarifa \$/m <sup>3</sup> (>20 m <sup>3</sup> ):	\$ 2.255,83
% Subsidio:	50%
Tarifa Subsidiada %/m <sup>3</sup> (< 20 m <sup>3</sup> ):	\$ 1254,98
Cargo Fijo:	\$ 0

OTRAS TARIFAS	
Reconexión Centro de Medición	\$ 37.450
Reconexión Acometida	\$ 181.650
Revisión Técnico Reglamentaria	\$ 75.500
Tasa de Interés Moratorio	1,9373%
I.V.A.	\$ 14.345

DESCRIPCION		CAPITAL	INTERESES
SERV. GAS (Serv. Susc.38612)		\$ 20.080	
CONSUMO DE GAS NATURAL		\$ -10.040	
SUBSIDIO		\$ 114	
RECARGO POR MORA EXCLUIDO		\$ 19	\$ 349
DIFERIDO ALIVIO BRILLA Y/O DEMÁS SERVICIOS AGOSTO/20		\$ 345	\$ 7.924
DIFERIDO ALIVIO CONSUMO GAS AGOSTO/20 TASA 0.0000%			19
TOTAL SERVICIO:		\$ 10.518	\$ 8.273

Paga tu factura a tiempo

Para EFIGAS su seguridad es lo más importante, recuerda realizar a tiempo la revisión técnica reglamentaria

**¡Compra lo que quieras!**

**\$ 3.400.000**

\*Aplica reglamento del programa.

**Brilla**

CONSOLIDADO TOTAL FACTURADO	
Servicio público	\$ 10.518
Brilla	
Otros servicios	
Valor en Reclamo	\$ 0
Saldo a favor	\$ 0
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 10.518</b>



SIN PLAZO A PAGAR: 11/01/2022

REQUERAS SIN SERVICIO DESDE:

*[Signature]*  
Gerente

En Efigas nos gusta

**“La factura clara y el chocolate espeso”**

Por eso cambiaremos el diseño de nuestra factura de Gas Natural.

**¡Espérala!**

EFIGAS Al siempre



LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE  
**01 8000 96 63 44**  
Armenia: 6-7968950 / Manizales: 6-8982323  
Pereira: 6-3515351

www.efigas.com.co

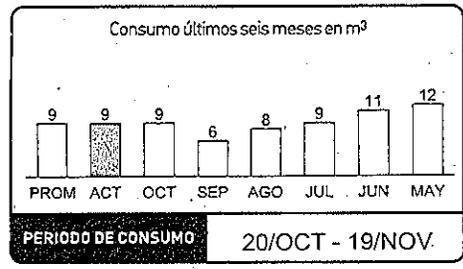
Nº Contrato Efigas	38612
DOCUMENTO EQUIVALENTE	1176597069
REFERENCIA	156245421



NIT 800.202.395-3 / Responsable de IVA NUIR 2-17001000-10 / VIGILADA S.S.P. / Somos grandes contribuyentes [Res. 9061 10/12/2020], Autorretenedores [Res. 0134 12/01/1999], Agentes retenedores de IVA.

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	
Usuario PEDRO NEL VILLA FLORES	Municipio LA TEBAIDA
Dirección de entrega KR 4 CL 7 - 27	Clase de servicio RESIDENCIAL
Dirección del predio KR 4 CL 7 - 27	Estrato 2
Barrio LA ALHAMBRA, (LA TEBAIDA)	Ciclo 6303

DATOS TÉCNICOS DEL CONSUMO	
Lectura anterior	3396
Lectura actual	3406
Consumo m <sup>3</sup>	9
Fecha de expedición	25/11/2021 08:46
Medidor	U00164588G
Poder calorífico m <sup>3</sup> /m <sup>3</sup>	42,568636
Factor de corrección	0,8923
Consumo K.W.H.	106,42
Observ. de No. lectura	



INFORMACIÓN TARIFARIA	
CARGO VARIABLE / CARGO FIJO	
Gm./l/ 1-p:	\$ 1022,78
Tm./l/ 1-p:	\$ 503,39
Om./l/ x lpo m./l./j:	\$ 653,89
Cv m./l./j:	\$ 0
Cc m./l./j:	\$ 0
Tarifa antes de subsidio \$m <sup>3</sup> :	\$ 2423,96
Tarifa \$m <sup>3</sup> (>20 m <sup>3</sup> ):	\$ 2.180,06
% Subsidio:	50%
Tarifa Subsidada %/m <sup>3</sup> (< 20 m <sup>3</sup> ):	\$ 1211,98
Cargo Fijo:	\$ 0

OTRAS TARIFAS	
Reconexión Centro de Medición	\$ 37.450
Reconexión Acometida	\$ 181.650
Revisión Técnica Reglamentaria	\$ 75.500 I.V.A. \$ 14.345
Tasa de Interés Moratorio	1,9181%

CONCEPTO	CARGO DEL MES		SALDO PENDIENTE	CUCOS PENDIENTES
	CAPITAL	INTERESES		
SERV. GAS (Serv. Susc.38612)	\$ 21.816			
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ -10.908			
SUBSIDIO	\$ 19		\$ 368	20
DIFERIDO ALIVIO BRILLA Y/O DEMÁS SERVICIOS AGOSTO/20	\$ 345		\$ 8.269	24
DIFERIDO ALIVIO CONSUMO GAS AGOSTO/20 TASA 0.0000%				
<b>TOTAL SERVICIO:</b>	<b>\$ 11.272</b>		<b>\$ 8.637</b>	

Para EFIGAS su seguridad es lo más importante, recuerda realizar a tiempo la revisión técnica reglamentaria

**¡Compra lo que quieras!**

**\$ 3.400.000**

\*Aplica reglamento del programa.

**Brilla**

**Brilla una nueva Navidad**

Haz que tus sueños sigan creciendo.

Cupo Agrandado hasta **\$6.000.000**

**Brilla**

CONSOLIDADO TOTAL FACTURADO	
Servicio público	\$ 11.272
Brilla	
Otros servicios	
Valor en Reclamo	\$ 0
Saldo a favor	\$ 0
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 11.272</b>



Algo en esta factura será más claro

**¡Espéralo!**

SI NO PAGAS ANTES DE	10/12/2021
TE QUEDAS SIN SERVICIO DESDE	

*[Signature]*  
Gerente

**TU CASA A LO GRANDE**

Pregunta por tu Cupo Agrandado para **\$6.000.000** que Brilla te da de más para tu casa.

**Brilla**



LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE  
**01 8000 96 63 44**  
 Armonía: 6-7368950 / Manizales: 6-998 2323  
 Pereira: 6-3515351

www.efigas.com.co

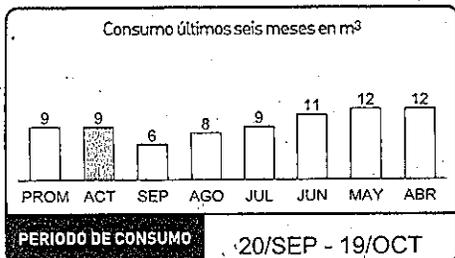
Nº Contrato Efigas	38612
DOCUMENTO EQUIVALENTE	1175871068
REFERENCIA	155575011



NIT 800.202.395-3 / Responsable de IVA NUIR 2-17001000-10 / VIGILADA S.S.P. / Somos grandes contribuyentes (Res. 9061 10/12/2020), Autorretenedores (Res.0134 12/01/1999), Agentes retenedores de IVA.

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	
Usuario <b>PEDRO NEL VILLA FLORES</b>	Municipio <b>LA TEBAIDA</b>
Dirección de entrega <b>KR 4 CL 7 - 27</b>	Clase de servicio <b>RESIDENCIAL</b>
Dirección del predio <b>KR 4 CL 7 - 27</b>	Estrato <b>2</b>
Barrio <b>LA ALHAMBRA (LA TEBAIDA)</b>	Ciclo <b>6303</b>

DATOS TÉCNICOS DEL CONSUMO		
Lectura anterior	3386	Poder calorífico mj/m <sup>3</sup> 42,59968
Lectura actual	3396	Factor de corrección 0,8919
Consumo m <sup>3</sup>	9	Consumo K.W.H. 106,5
Fecha de expedición	26/10/2021 10:53	Observ. de No.lectura
Medidor	U00164588G	



INFORMACIÓN TARIFARIA	
CARGO VARIABLE/ CARGO FIJO	
Gm./l 1-p:	\$ 1013,84
Tm./l 1-p:	\$ 527,66
Dm./l x lpc m./l:	\$ 654,36
Cv m./l:	\$ 0
Cc m./l:	\$ 0
Tarifa antes de subsidio \$m/3:	\$ 2448,33
Tarifa \$m/3 (>20 m3):	\$ 2.195,67
% Subsidio:	50%
Tarifa Subsidio \$m/3 (<20 m3):	\$ 1224,42
Cargo Fijo:	\$ 0

OTRAS TARIFAS	
Reconexión Centro de Medición	\$ 37.450
Reconexión Acometida	\$ 181.650
Revisión Técnico Reglamentaria	\$ 75.500
Tasa de Interés Moratorio	1,8989%
I.V.A.	\$ 14.345

CONCEPTO	CARGO DEL MES		SALDO PENDIENTE	CUOTAS PENDIENTES
	CAPITAL	INTERESES		
SERV.GAS (Serv. Susc.38612)	\$ 22.039			
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ -11.020			
SUBSIDIO	\$ 19		\$ 387	21
DIFERIDO ALIVIO BRILLA Y/O DEMÁS SERVICIOS AGOSTO/20	\$ 345		\$ 8.614	25
DIFERIDO ALIVIO CONSUMO GAS AGOSTO/20 TASA 0.0000%				
<b>TOTAL SERVICIO:</b>	<b>\$ 11.383</b>		<b>\$ 9.001</b>	

Para EFIGAS tu seguridad es lo más importante, recuerda realizar a tiempo la revisión periódica

**¡Compra lo que quieras!**

**\$ 2.800.000**

\*Aplica reglamento del programa.

**Brilla**

**Brilla una nueva Navidad**

Haz que tus sueños sigan creciendo.

Cupo Agrandado hasta **\$6.000.000**

**Brilla**

CONSOLIDADO TOTAL FACTURADO	
Servicio público	\$ 11.383
Brilla	
Otros servicios	
Valor en Reclamo	\$ 0
Saldo a favor	\$ 0
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 11.383</b>



Paga tu factura a tiempo y que nada detenga ese cafecito caliente.

SI NO PAGAS ANTES DE	10/11/2021
TE QUEDAS SIN SERVICIO DESDE	

*[Signature]*  
Gerente

Algo en esta factura será más claro

**¡Espéralo!**

Efigas **Alm siempre**



LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE  
**01 8000 966344**  
Armonía: 6-7368950 / Manizales: 6-8982323  
Palmira: 6-9515351

www.efigas.com.co

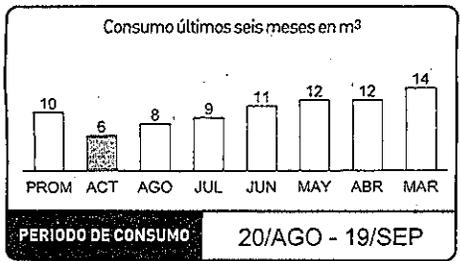
Nº Contrato Efigas: **38612**  
DOCUMENTO EQUIVALENTE: **1175180205**  
REFERENCIA: **154936572**



NIT 800.202.395-3 / Responsable de IVA NUIR 2-17001000-10 / VIGILADA S.S.P. / Somos grandes contribuyentes (Res. 9061 10/12/2020), Autorretenedores (Res. 0134 12/01/1999), Agentes retenedores de IVA.

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	
Usuario <b>PEDRO NEL VILLA FLORES</b>	Municipio <b>LA TEBAIDA</b>
Dirección de entrega <b>KR 4 CL 7 - 27</b>	Clase de servicio <b>RESIDENCIAL</b>
Dirección del predio <b>KR 4 CL 7 - 27</b>	Estrato <b>2</b>
Barrio <b>LA ALHAMBRA, (LA TEBAIDA)</b>	Ciclo <b>6303</b>

DATOS TÉCNICOS DEL CONSUMO		
Lectura anterior	3379	Poder calorífico m <sup>3</sup> 42,667799
Lectura actual	3386	Factor de corrección 0,8904
Consumo m <sup>3</sup>	6	Consumo K.W.H. 71,11
Fecha de expedición	25/09/2021 08:07	Observ. de No. lectura
Medidor	U00164588G	



CARGO VARIABLE / CARGO FIJO

Gm./l/ 1-p:	\$ 1036,79
Tm./l/ 1-p:	\$ 520,06
Dm./l/ x foc m./l/:	\$ 855,41
Cv m./l/:	\$ 0
Cc m./l/:	\$ 0
Tarifa antes de subsidio \$m/3:	\$ 2456,72
Tarifa \$m/3 (>20 m3):	\$ 2.212,26
% Subsidio:	50%
Tarifa Subsidio %/m3 (< 20 m3):	\$ 1228,36
Cargo Fijo:	\$ 0

OTRAS TARIFAS

Reconexión Centro de Medición	\$ 37.450	
Reconexión Acometida	\$ 181.650	
Revisión Técnico Reglamentaria	\$ 75.500	I.V.A. \$ 14.345
Tasa de Interés Moratorio	1,9100%	

CONCEPTO	CARGO DEBEN	DEBEN PENDIENTES	DEBEN PENDIENTES
SERV.GAS (Serv. Susc.38612)			
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 14.740		
SUBSIDIO	\$ -7.370		
RECARGO POR MORA EXCLUIDO	\$ 51		
DIFERIDO ALIVIO BRILLA Y/O DEMÁS SERVICIOS AGOSTO/20	\$ 19	\$ 406	22
DIFERIDO ALIVIO CONSUMO GAS AGOSTO/20 TASA 0.0000%	\$ 345	\$ 8.959	26
<b>TOTAL SERVICIO:</b>	<b>\$ 7.785</b>	<b>\$ 9.365</b>	

Para EFIGAS tu seguridad es lo más importante, recuerda realizar a tiempo la revisión periódica

**¡Compra lo que quieras!**

**\$ 2.800.000**

\*Aplica reglamento del programa.

**Brilla**

**TU CASA A LO GRANDE**

Cupo Agrandado

**\$6'000.000**

que Brilla te da de más para tu casa

**Brilla**

CONSOLIDADO TOTAL FACTURADO

Servicio público	\$ 7.785
Brilla	
Otros servicios	
Valor en Reclamo	\$ 0
Saldo a favor	\$ 0
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 7.785</b>



Algo en esta factura será más claro

**¡Esperalo!**

SI NO PAGAS ANTES DE: **11/10/2021**

TE QUEDAS SIN SERVICIO DESDE:

Gerente

Con tu factura digital menos es más

disfrutas más en familia

¡Porque pagar en menos tiempo

clientes.efigas.com.co



**EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO - E.P.Q. S.A. (E.S.P.)**  
**NIT. 800.063.823-7**

CARRERA 14 N° 22-30 ARMENIA, QUINDÍO  
 SERVICIO AL CLIENTE 321 512 55 44  
[www.epq.gov.co](http://www.epq.gov.co)

en tu vida **FACTURA DE SERVICIOS**

20211182406124

**ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

DATOS DEL USUARIO		Clasificaciones	
Cuenta de servicio: 156880	Ruta: 634010001000100100010008435000	Clase de Servicio: Residencial	
Mes facturado: Noviembre	Municipio: La Tebaida	Estrato: 2 - BAJO	
Dirección predio: CRA 4 No. 7-27	Fecha Factura: 14-dic-2021	<b>Datos del consumo</b>	
Suscriptor: PEDRO NEL VILLA FLOREZ	Pago Electrónico: 20211182406124	Lectura Anterior: 2198	
<b>PERIODO FACTURADO</b>		Lectura Actual: 2206	
Desde: 19-oct-2021	Hasta: 18-nov-2021	Consumo: 8	

REPORTE DE PAGOS			
Fecha último pago	Valor último pago	Meses Deuda	Porcentaje subsidio
Pago Oportuno: 18-dic-2021	Tasa Interés Mora: 1.8%	1	Acueducto: 22,5% Alcantarillado

Consumos de meses anteriores				Liquidación consumo de acueducto				Liquidación consumo de Alcantarillado						
10	7	6	7	8	5	7,2	Rango en m3	Consumo	Tarifa m3	Valor	Rango en m3	Consumo	Tarifa m3	Valor
				0-13 Básico Consumo: 8,0   Tarifa: 1.074,0   Valor: 8.592,0				0-13 Básico Consumo: 8,0   Tarifa: 620,4   Valor: 4.963,2						
14-26 Complementario Consumo: 0,0   Tarifa: 1.385,8   Valor: 0,0				14-26 Complementario Consumo: 0,0   Tarifa: 1.198,0   Valor: 0,0				Suntuario más de 26 Consumo: 0,0   Tarifa: 1.198,0   Valor: 0,0						
<b>Total</b>				<b>Total</b>				<b>Total</b>						
Consumo: 8,0   Valor: 8.592,0				Consumo: 8,0   Valor: 8.592,0				Consumo: 8,0   Valor: 7.427,3						

CRÉDITO Y FINANCIACIONES				
CONCEPTOS	SALDO CRÉDITO	CUOTAS PAGADAS	CUOTAS PENDIENTES	VALOR CUOTA
SALDO PENDIENTE ACUEDUCTO EMERGENCIA COVID-19	12.340,00	15	21	589,00
SALDO PENDIENTE ALCANTARILLADO EMERGENCIA COVID-19	13.329,00	15	21	635,00
<b>Total cuota financiaciones mes</b>				<b>1.224,00</b>

*[Firma]*  
**GERENTE**

LIQUIDACIÓN SERVICIO DEL MES ACUEDUCTO	
CARGO FIJO ACUEDUCTO	6.594,00
CARGO VARIABLE (CONSUMO) ACUEDUCTO	11.086,00
SUBSIDIO ACUEDUCTO	-2.484,00
<b>Total acueducto</b>	<b>15.186,00</b>

LIQUIDACIÓN SERVICIO DEL MES ALCANTARILLADO	
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.144,00
CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	9.584,00
SUBSIDIO ALCANTARILLADO	-2.157,00
AJUSTE TARIFAS APLICADAS ALCANTARILLADO	-1.143,00
<b>Total alcantarillado</b>	<b>10.428,00</b>

Resumen valores facturados	
Total periodo con subsidio	\$ 25.614,00
Valor facturas pendientes	\$ 0,00
Total financiaciones del periodo	\$ 1.224,00
<b>Total factura</b>	<b>\$ 26.838,00</b>

**Observaciones:** SEÑOR USUARIO su medidor debe estar ubicado en un sitio de fácil acceso para el lector con el fin de poder hacer el cobro de acuerdo a su consumo. Evite cobros por promedios. (Ley 142 de 1994 y CCU)

**Aviso Importante**  
 Esta factura prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, Ley 142 de 1994 artículo 30 (modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001), y podrá ser cobrada ejecutivamente o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva



**EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO - E.P.Q. S.A. (E.S.P.)**  
**NIT. 800.063.823-7**

CARRERA 14 N° 22-30 ARMENIA, QUINDÍO  
 SERVICIO AL CLIENTE 321 512 55 44  
[www.epq.gov.co](http://www.epq.gov.co)

**FACTURA DE SERVICIOS**

20211082406124

**ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

DATOS DEL USUARIO	
Cuenta de servicio: 156880	Ruta: 6340100010001001000100084350
Mes facturado: Octubre	Municipio: La Tebaida
Dirección predio: CRA 4 No. 7-27	Fecha Factura: 10-nov-2021
Suscriptor: PEDRO NEL VILLA FLOREZ	Pago Electrónico: 20211082406124

Clasificaciones	
Clase de Servicio	Residencial
Estrato	2 - BAJO

Datos del consumo	
Lectura Anterior	2193
Lectura Actural	2198
Consumo	5

PERIODO FACTURADO	Desde:	Hasta:
	19-sep-2021	18-oct-2021

REPORTE DE PAGOS			
Fecha último pago	Valor último pago	Meses Deuda	Porcentaje subsidio
Fecha último pago 16-nov-2021	Tasa Interés Mora 1.8%	1 22,5%	Acueducto 22,5% Alcantarillado

Consumos de meses anteriores						
12	10	7	6	7	8	
ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	

Liquidación consumo de acueducto			
Rango en m3	Consumo	Tarifa m3	Valor
0-13 Básico	5,0	1.071,2	5.356,0
14-26 Complementario	0,0	1.382,2	0,0
Suntuario más de 26	0,0	1.382,2	0,0
<b>Total</b>	5,0		5.356,0

Liquidación consumo de Alcantarillado			
Rango en m3	Consumo	Tarifa m3	Valor
0-13 Básico	5,0	926,0	4.630,0
14-26 Complementario	0,0	1.184,8	0,0
Suntuario más de 26	0,0	1.184,8	0,0
<b>Total</b>	5,0		4.630,0

CRÉDITO Y FINANCIACIONES				
CONCEPTOS	SALDO CRÉDITO	CUOTAS PAGADAS	CUOTAS PENDIENTES	VALOR CUOTA
SALDO PENDIENTE ACUEDUCTO EMERGENCIA COVID-19	12.929,00	14	22	589,00
SALDO PENDIENTE ALCANTARILLADO EMERGENCIA COVID-19	13.964,00	14	22	635,00
<b>Total cuota financiaciones mes</b>				<b>1.224,00</b>

*[Firma]*  
**GERENTE**

LIQUIDACIÓN SERVICIO DEL MES ACUEDUCTO	
CARGO FIJO ACUEDUCTO	6.577,00
CARGO VARIABLE (CONSUMO) ACUEDUCTO	6.911,00
SUBSIDIO ACUEDUCTO	-1.555,00
<b>Total acueducto</b>	<b>11.933,00</b>

LIQUIDACIÓN SERVICIO DEL MES ALCANTARILLADO	
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	4.133,00
CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	5.974,00
SUBSIDIO ALCANTARILLADO	-1.344,00
<b>Total alcantarillado</b>	<b>8.763,00</b>

Resumen valores facturados	
Total periodo con subsidio	\$ 20.696,00
Valor facturas pendientes	\$ 0,00
Total financiaciones del periodo	\$ 1.224,00
<b>Total factura</b>	<b>\$ 21.920,00</b>

**Observaciones:** SEÑOR USUARIO su medidor debe estar ubicado en un sitio de fácil acceso para el lector con el fin de poder hacer el cobro de acuerdo a su consumo. Evite cobros por promedios. (Ley 142 de 1994 y CCU)

**Aviso Importante**  
 Esta factura prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial. Ley 142 de 1994 artículo 30 (modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001), y podrá ser cobrada ejecutivamente o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva

NOMBRE DE  
 PFC



EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO - E.P.Q. S.A. (E.S.P.)  
NIT. 800.063.823-7

CARRERA 14 N° 22-30 ARMENIA, QUINDÍO  
SERVICIO AL CLIENTE 321 512 55 44  
www.epq.gov.co

en tu vida FACTURA DE SERVICIOS 20220182406126 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

DATOS DEL USUARIO				Clasificaciones	
Cuenta de servicio: 156880	Ruta: 634010001000100100010008435000	Base de Servicio: Residencial			
Mes facturado: Enero	Municipio: La Tebaida	Estrato: 2 - BAJO			
Dirección predio: CRA 4 No. 7-27	Fecha Factura: 12-feb-2022				
Suscriptor: PEDRO NEL VILLA FLOREZ	Pago Electrónico: 20220182406126				

PERIODO FACTURADO		Desde:	Hasta:
		19-dic-2021	18-ene-2022

Datos del consumo	
Lectura Anterior	2213
Lectura Actural	2222
Consumo	9

REPORTE DE PAGOS			
Fecha último pago	Valor último pago	Meses Deuda	Porcentaje subsidio
Pago Oportuno: 18-feb-2022	Tasa Interés Mora: 1.8%	1	Acueducto: 22,5% Alcantarillado

Consumos de meses anteriores						Liquidación consumo de acueducto				Liquidación consumo de Alcantarillado			
						Rango en m3	Consumo	Tarifa m3	Valor	Rango en m3	Consumo	Tarifa m3	Valor
JUL AGO SEP OCT NOV DIC PROM						0-13 Básico	9,0	1.412,8	12.715,0	0-13 Básico	9,0	904,2	8.138,0
DATOS DEL MEDIDOR						14-26 Complementario	0,0	1.822,9	0,0	14-26 Complementario	0,0	1.168,7	0,0
MARCA:						Suntuario más de 26	0,0	1.822,9	0,0	Suntuario más de 26	0,0	1.168,7	0,0
NÚMERO:						<b>Total</b>	9,0		12.715,0	<b>Total</b>	9,0		8.138,0

CRÉDITO Y FINANCIACIONES				
CONCEPTOS	SALDO CRÉDITO	CUOTAS PAGADAS	CUOTAS PENDIENTES	VALOR CUOTA
ALDO PENDIENTE ACUEDUCTO EMERGENCIA COVID-19	11.162,00	17	19	589,00
ALDO PENDIENTE ALCANTARILLADO EMERGENCIA COVID-19	12.059,00	17	19	635,00
<b>Total cuota financiaciones mes</b>				<b>1.224,00</b>

**GERENTE**

LIQUIDACIÓN SERVICIO DEL MES ACUEDUCTO		LIQUIDACIÓN SERVICIO DEL MES ALCANTARILLADO	
CARGO FIJO ACUEDUCTO	6.376,00	CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3.679,00
CARGO VARIABLE (CONSUMO) ACUEDUCTO	16.406,00	CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO	10.501,00
SUBSIDIO ACUEDUCTO	-3.691,00	SUBSIDIO ALCANTARILLADO	-2.363,00
		AJUSTE TARIFAS APLICADAS ALCANTARILLADO	-1.143,00
<b>Total acueducto</b>	<b>19.091,00</b>	<b>Total alcantarillado</b>	<b>10.674,00</b>

Resumen valores facturados		Observaciones: SEÑOR USUARIO su medidor debe estar ubicado en un sitio de fácil acceso para el lector con el fin de poder hacer el cobro de acuerdo a su consumo. Evite cobros por promedios. (Ley 142 de 1994 y CCU)	
Total periodo con subsidio	\$ 29.765,00	<b>Aviso Importante</b> Esta factura prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial. Ley 142 de 1994 artículo 30 (modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001), y podrá ser cobrada ejecutivamente o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva	
Valor facturas pendientes	\$ 0,00		
Total financiaciones del periodo	\$ 1.224,00		
<b>Total factura</b>	<b>\$ 30.989,00</b>		

# FUNERALES CASTAÑO

Prop. SILVIO TORO Y LUDIVIA FLOREZ  
Calle 13 No. 8-27 Teléfonos: 754 21 26 Celular: 314 7725333 Tebaida Quindío

VENDEMOS A LOS MEJORES PRECIOS

*Cajas mortuorias en todos los estilos - Servimos no competimos - La mejor atención*

Valor \$ 250.000 Tebaida, Enezo de 2007

Recibí de Carmen Chenda

La suma de de Dociientos cincuenta

Por concepto de Entierro

Firma, Silvio Toro

**Parroquia  
Nuestra Señora del Carmen**

La Tebalda Quindío  
NIT: 800.228.662-8

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 11695

CIUDAD Y FECHA: La Tebalda Quindío Feb 1<sup>er</sup> / 2011

RECIBIDO DE: Carmen Holanda Pérez VALOR 26.000

POR CONCEPTO DE: A pagar Lapidación de Padre  
Del Villa Flores

LA SUMA DE (en letras) Veintiseis mil pesos

IMPUTACION		CHEQUE Nº	BANCO
CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	EFFECTIVO
ELABORADO		APROBADO	CONTABILIZADO

FIRMA Y SELLO: *[Firma]*  
 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN  
 PARROQUIA  
 La Tebalda Quindío  
 Teléfono: 754 22 82

*[Firma]*  
 C.C. / NIT. Angélica



**LICENCIA DE INHUMACION O CREMACION**  
 Secretaría de Salud  
 Proceso Desarrollo Integral del Sistema General de Seguridad Social (SGSS)  
 en Salud a Nivel Municipal

Código: R-SS-PSS-  
 Fecha: 25/05/2010  
 Versión: 001  
 Página 1 de 1

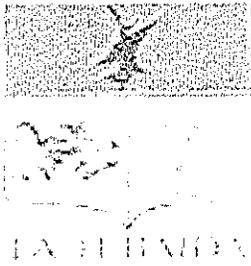
Jueves, 27 de Enero de 2011 05:45:51 p.m.

<b>LICENCIA</b>	<b>NUMERO</b>	<b>FECHA EXPEDICION</b>	<b>CERTIFICADO DEFUNCION</b>
LICENCIA DE INHUMACION	630018032	27/01/2011	70117839
<b>DATOS DEL TRAMITADOR</b>			
<b>CONCEDER LICENCIA A</b>		<b>TRAMITADOR</b>	
Funeraria Castaño - Tebaida		Ludibia Florez Medina	
<b>INFORMACION GENERAL - DATOS DEL FALLECIDO</b>			
<b>NOMBRES FALLECIDO</b>		<b>APELLIDOS FALLECIDO</b>	
Pedro Nel		Villa Florez	
<b>TIPO DOCUMENTO</b>	<b>DOCUMENTO NUMERO</b>	<b>INDOCUMENTADO</b>	<b>FECHA DEFUNCION</b>
C.C	4375422	<input type="checkbox"/>	27/01/2011
<b>HORA DEFUNCION</b>	<b>HORA SIN ESTABLECER</b>	<b>SEXO</b>	<b>MANERA DE MUERTE</b>
08:30 a.m.	<input type="checkbox"/>	Masculino	Natural
<b>LUGAR DE INHUMACION O CREMACION</b>			
<b>CEMENTERIO</b>		<b>FECHA INHUMACION O CREMACION</b>	
Cementerio de La Tebaida		28/01/2011	
<b>HORA INHUMACION O CREMACION</b>		<b>AUTORIZACION CREMACION</b>	
03:00 p.m.			
<b>FIRMA AUTORIZACION LICENCIA</b>			
Johanna Andrea Lopez Marin			

La Ley 9 de 1979 establece que ningún TRASLADO, INHUMACION O CREMACION de cadáveres podrá realizarse sin la expedición de esta LICENCIA.



Centro Administrativo Municipal CAM, Piso Principal, piso 1 Tel - (6) 741 71 00 Ext.  
 201 231 136 204



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
OFICINA DEL SISBEN  
LA TEBAIDA QUINDÍO

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL SISBEN MUNICIPAL**

INFORMA QUE

Que las personas que a continuación se relacionan se encuentran activas conformando núcleo familiar en la base de datos del SISBENW2 con la ficha 4807 nivel 1 puntaje 3.62 y en nuevo SISBENWIII, con la Ficha **315** **CON 32 PUNTOS**

Nota: A Excepción del señor PEDRO NEL VILLA FLOREZ, el cual presenta novedad de retiro por fallecimiento.

NOMBRE	DOCUMENTO
PEDRO NEL VILLA FLOREZ	4375422
CARMEN HOLANDA PEREZ VALLEJO	24495960
JESICA JOHANA CASTRO PEREZ	93072210555

Se encuentran censados en la base de datos del Sisbenw2 desde el día 17 abril del año 2004 y en nuevo Sisben desde el día 11 agosto del año 2009.

Para constancia se firma en La Tebaida Q. día, a los 07 días del mes de ABRIL del año dos mil once 2011

  
LUIS HERNANDO AGUIRRE OSPINA  
COORDINADOR DEL SISBEN LA TEBAIDA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
LA TEBAIDA QUINDIO

Cra. 6 No 12 - 27 Plaza Principal Teléfono: (6) 7542444- Fax: (6) 7542512  
[WWW.latebaidaquindio.gov.co](http://WWW.latebaidaquindio.gov.co) e\_mail: [alcaldia@latebaidaquindio.gov.co](mailto:alcaldia@latebaidaquindio.gov.co)

CELULAR 3155617907-3154106191

“POR LA TEBAIDA QUE QUEREMOS”



## LA OFICINA DEL SISBEN

### CERTIFICA:

Que la(s) persona(s) que a continuación se relaciona(n) se encuentran activos en la base de datos del SISBENW2 de nuestro municipio con la información que a continuación se relaciona:

Ficha No 6315 PUNTAJE 40.19

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	PARENTESCO
CARMEN HOLANDA PEREZ VALLEJO	C.C. 24.495.960	JEFE HOGAR
PEDRO NEL VILLA FLOREZ	C.C. 43.717.128	CONYUGE (FALLECIDO)

Para constancia se firma en La Tebaida Quindío, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil once (2011)

  
**LUIS FERNANDO AGUIRRE OSPINA**  
Coordinador Sisben

**ORDEN DE MEDICAMENTOS**

ESE HOSPITAL PIO X

Nit. 890000905

Dir. CRA 10 5 25 - Tel. 7542000

Registro de Calidad:

Fecha Historia: 04/06/2010 03:45:02p.m.

Lugar y Fecha: LA TEBAIDA, QUINDIO 04/06/2010 03:45:02p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 4375422 PEDRO NEL VILLA FLOREZ

Administradora: ASMET SALUD Convenio: 2010401 Tipo de Usuario: SUBSIDIADO NIVEL 1

No Historia: 4375422 Orden N°: 584279

**R/.**

Código: M01AN002141 Medicamento: NaproxenoTab ó cap250 mg

Medida: TABLETA Concentración: 250 mg Via Administración: ORAL

Cantidad: 20 (VEINTE) Forma Farmaceutica: TABLETAS Cantidad Entregada: \_\_\_\_\_

Dosis y Frecuencia de Administración: TOMAR 1 TABLETA ORAL CADA 12 HORAS

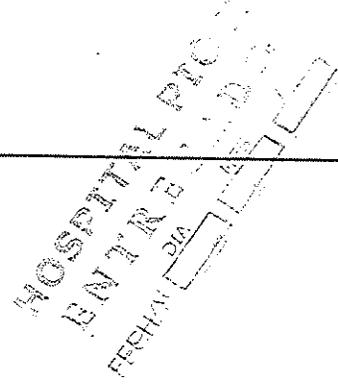
Periodo Duración Tratamiento:

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: N63X MASA NO ESPECIFICADA EN LA MAMA

Tipo de DX Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas



BERNARDO GUTIERREZ MONTOYA

CC 7534297

Especialidad. MEDICINA GENERAL

Registro. 9948-88

ORDEN DE MEDICAMENTOS  
ESE HOSPITAL P10 X  
NIT. 830003905  
DIR. CRA 10 N. 5-25 LA TEBADA - TEL. 7542000

Registro de Calidad

Fecha Historia: 17/04/2010 10:45:05a.m

Lugar y Fecha: LA TEBADA, QUINDIO 17/04/2010 10:45:05a.m

Documento y Nombre del Paciente: CC 4375422 PEDRO NEL VILLA FLOREZ

Administradora: COMFENALCO Convenio: 4017 Tipo de Usuario: SUBSIDIADO NIVEL 1

Nº Historia: 4375422 Orden N°: 568915

Rx:

Código: J01CA025142 Medicamento: AmoxicilinaTab ó cap500 mg de base  
Medida: CAPSULAS Concentración: 500 mg de base Vía Administración:

Cantidad: 30 (TREINTA) Forma Farmacéutica: CAPSULAS Cantidad Entregada: \_\_\_\_\_

Dosis y Frecuencia de Administración: TOMAR UNA TABLETA VIA ORAL CADA 8 HORAS POR

Período Duración Tratamiento:

Código: M01AI002011 Medicamento: IbuprofenoTab400 mg

Medida: TABLETA Concentración: 400 mg Vía Administración:

Cantidad: 15 (QUINCE) Forma Farmacéutica: TABLETAS Cantidad Entregada: \_\_\_\_\_

Dosis y Frecuencia de Administración: TOMAR UNA TABLETA CADA 8 HORAS

Período Duración Tratamiento:

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: K083 RAZ DENTAL RETENIDA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

HOSPITAL P10 X  
ENTREGA  
DIA. MES. /NO.  
FECHA.

DR. ANDRÉS FELIPE MARTINEZ MARTINEZ

CC 9735510

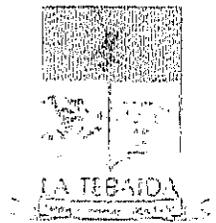
Especialidad: ODONTOLOGIA

Registro:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	DIRECCION DE	TELEFONO	FIRMA
Rubielor Quintero	241498013	CR 6 9. 904	322 466 9315	Rubielor Quintero
Jhonairo Quintero	9.806351	K 48 #751 Alambra	320 765 2493	Jhonairo Quintero
Manuel Echeverry Norel	24.661.038	Cra 4. 787 Alambra	311 704 5634	Manuel Echeverry Norel
Rosa Amelia Valdes	4 463 798	Cra 4 757	311 795 7566	Rosa Amelia Valdes
Rosa Amelia Valdes	24495135	Cra 4 #764 B/la Alambra	314 760 3795	Rosa Amelia Valdes
Yessica Alarcon V.	1096.083.969	Cra 4 #764 B/la Alambra	314 760 3795	Y.A.V.
Mauricio Andres Alarcon V.	1830982	Cra 4 #764 B/la Alambra	314 760 3795	M.A.V.
Maria Alida Sibaguy	24495312	Cra 4 #764 B/la Alambra	314 760 3795	Maria Alida Sibaguy
Lucy Cardona	25 712 104	Cra 4 #764 B/la Alambra	314 760 3795	Lucy Cardona
Yessica Alarcon V.	6256915	Cra 4 #764 B/la Alambra	314 760 3795	Yessica Alarcon V.
Rubielor Quintero	24.318.114	B Alambra. 791	321 409 7765	Rubielor Quintero
Jesús Antonio Salazar	78 370 815	B. Alambra KUA N. 670	312 213 5962	Jesús Antonio Salazar
Maria Olga Valencia	24 334 663	B Alambra Cra 4 #670	312 213 3962	Maria Olga Valencia
Mary Cristina Salazar	4 28 77 416	B/Alambra Cra 4 #670	312 213 3962	Mary Cristina Salazar
ANA JULIA PEDRERO	41871389	B/Alambra Cra 4 #670	320 622 4009	ANA JULIA PEDRERO
ANA JULIA PEDRERO	24497868	BARRIO CALUM. 669	320 656 1480	ANA JULIA PEDRERO
ANA JULIA PEDRERO	9805030	BARRIO CALUM. 669	320 656 1480	ANA JULIA PEDRERO
ANA JULIA PEDRERO	1096032787	B/Alambra Cra 4 #670	321 606 4985	ANA JULIA PEDRERO
ANA JULIA PEDRERO	4320.048	B/Alambra Cra 4 #670	321 606 4985	ANA JULIA PEDRERO
JURIA ROSA SANTAPRIETA	24 805 093	B/Alambra Cra 4 #670	313 514 5347	JURIA ROSA SANTAPRIETA
JURIA ROSA SANTAPRIETA	42.659.680	B/Alambra Cra 4 #670	121 787 2176	JURIA ROSA SANTAPRIETA
MANUEL CARDENAS M	241198802	B/Alambra Cra 4 #670	320 689 9613	MANUEL CARDENAS M
Nelson Quintero V.	9.805.609	B/Alambra Cra 4 #670	313 105 102563	Nelson Quintero V.
Manuel Andres Bohayo Gonzalez	1096034073	B/Alambra Cra 4 #670	312 736 8580	Manuel Andres Bohayo Gonzalez
Lidery Salazar Salazar	41871260	B/Alambra Cra 4 #670	311 358 5544	Lidery Salazar Salazar
Yosé Hernán Penitrago D	9 806 831	B Alambra Cra 4 #663	313 636 9148	Yosé Hernán Penitrago D
Mania Eugenia Guerrero	24498180	B Alambra Cra 4 #663	312 859 4546	Mania Eugenia Guerrero
HUBO HERNAN SALAZAR	1096 032 802	B ALAMBRA CRA 4 #670	311 300 9168	HUBO HERNAN SALAZAR

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
LEON ARANGO	9809360	cr. 18 - # 29.07. Alpes, La 18.	300449	SOYS.
FRANCY CONSTANZA VALBUENA	52369672	Kra 4 # 15 + 19 Alpes	3137634607	Cons. <del>Constanza V. A.</del>
VENUS LOPEZ RODRIGUEZ	30309997	calles # 734 alfonso		LUIS R.
GILVA ROSA VARGAS	2449777	R/A Alambra CA # 775	3716274082	
ABRIL CARGA	24937291	CR 4 # 733		Abigail Carga
LEONILDA GONZALEZ	6522890	CR 4 # 733		Leonilda G.
JIMMY	4727509	CR 4 # 733		JIMMY
EDGAR GARCIA ENRIQUETA	18467960	CR 4 # 770		Edgar Garcia
OSCAR SANCHEZ	4492101	R. los Profesores	3122588226	OSCAR SANCHEZ
YGINA ZULEIGA O'DONOHUE	48550189	B/La Alambra CA # 775	3129198784	YGINA O'DONOHUE
JOSE FISTALBA	13015875	CR 5 - CR 775	3105365215	JOSE FISTALBA
LEONILDE BORTICA	38944846	CR 5 # 740	3206243120	LEONILDE BORTICA
LEILANER PARRERA	29496267	CR 5 - N° 729	3122434893	LEILANER PARRERA
ARMON GILMORAN	14957001	CR 5 # 729	3122434093	ARMON GILMORAN
LUZ MARGARITA	20679693	Calle 8 # 529 P. Alpes	3722937730	LUZ MARGARITA
CAROLINA SACCA	835588	Calle 21 C. R. A. K. P. Alpes	3117237352	CAROLINA SACCA
MYRIAM ZAPATA	41894968	B/Contrario # 2 # 16	4543999	MYRIAM ZAPATA
CLARA LUCY QUINZAPATA	41953401	B/Alambra CA # 775	3117482426	CLARA LUCY QUINZAPATA
JORGE ALBEIRO FUENTES	7521416	B/profesores K5 # 804	3105416954	JORGE ALBEIRO FUENTES
ELIZABETH GARCIA SANCHEZ	24495998	CR 5 # 882	3103992469	ELIZABETH GARCIA SANCHEZ
JUAN VICENTE GALLAGO GONZALEZ	9809890	CR 5 # 882	3213230992	JUAN VICENTE GALLAGO GONZALEZ
YADILETH HOLQUIN BANCHEZ	1096033694	CR 5 # 8-82	3148362163	YADILETH HOLQUIN BANCHEZ
LUZ PATRICIA REYES	2449794	CR 5 # 864		LUZ PATRICIA REYES
LAURO NATALIA ROSAS M	52932580	CR 4 C # 8-64	3104219342	LAURO NATALIA ROSAS M
MARCELA MARGARITA YALLENDA RESTRUYA	41872669	CR 4 # 6-58	3114836541	MARCELA MARGARITA YALLENDA RESTRUYA
OSCARITA	24806299	Calles # 452	7756706505	OSCARITA
STELLA VILLARREAL	24495104	B/profesores K4C # 83	7540497	STELLA VILLARREAL
MARCELA TRASTANO	26659372	CR 10 pro fesores	3736662820	MARCELA TRASTANO

NOTARIA UNICA LA TEBAIDA QUINDIO  
BELLANITH MARULANDA BARRETO  
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE LA TEBAIDA  
"EDEN TROPICAL DEL QUINDIO"



DECLARACIONES EXTRAJUICIO  
ANTE NOTARIO PÚBLICO

En el Municipio de La Tebaida, Departamento del Quindío, República de Colombia, el día TREINTA (30) del mes de MARZO del año Dos mil Once (2011), ante la suscrita Notaria Única del Círculo de La Tebaida Quindío Doctora **BELLANITH MARULANDA BARRETO**, comparecieron **ANA JIMÉNEZ**, de 80 años de edad, identificada con C.C. No. 24.493.006 de La Tebaida, Q., ocupación: ama de casa, y **LIGIA VARGAS JIMÉNEZ**, de 54 años de edad, identificado con C.C. No. 24.495.198 de La Tebaida, Q., ocupación: ama de casa, residentes en la carrera 5ª Nro. 11-12 de La Tebaida, Q. teléfono

QUE EN FORMA ESPONTANEA Y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE SE ENTIENDE PRESENTADO MEDIANTE LA FIRMA DE LA PRESENTE ACTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 299 DEL C.P.C: advertidos de las sanciones que establece el artículo 442 del código penal, **DECLARAN EN FORMA EXPRESA QUE**: Conocimos desde hace dieciséis (16) años, por vista, trato y comunicación al señor **PEDRO NEL VILLA FLÓREZ**, quien se identifico en vida con C.C. Nro. 4.375.422 de La Tebaida, Q., fallecido el veintisiete (27) de enero de 2011, y la señora **CARMEN HOLANDA PÉREZ VALLEJO**, identificada con C.C. Nro. 24.495.960, de La Tebaida, Q., y por ese conocimiento podemos decir que ellos vivieron **EN UNIÓN MARITAL DE HECHO EN FORMA PERMANENTE Y SINGULAR** e ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa, desde el año de 1995, hasta la fecha en que él falleció, dieciséis años, además podemos afirmar que era el señor **PEDRO NEL VILLA FLÓREZ** quien velaba moral y económicamente por su compañera **CARMEN HOLANDA PÉREZ VALLEJO**, brindándole todo lo necesario. La presente declaración la hago para trámites de DOCUMENTOS.

RATIFICAMOS LO ANTES EXPUESTO SEÑORA NOTARIA NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DECLARACIÓN, ESTANDO DE ACUERDO TOTALMENTE LOS DECLARANTES CON LO ACÁ EXPUESTO, Y EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA POR QUIENES INTERVIENEN EN LA DILIGENCIA.

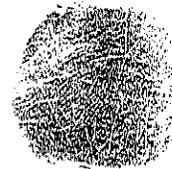
DERECHOS: \$ 9.700

IVA: \$1.552

RESOLUCIÓN: 11621/2010

Quienes Declaran:

*Ana Jimenez*  
ANA JIMÉNEZ  
CC. 24.493.006.

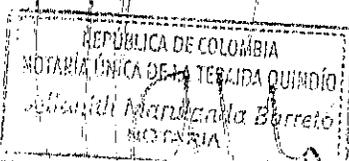


ÍNDICE DERECHO

*Ligia Vargas Jimenez*  
LIGIA VARGAS JIMÉNEZ  
CC. 24.495.198.



ÍNDICE DERECHO



BELLANITH MARULANDA BARRETO  
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO

NOTARIA UNICA LA TEBAIDA QUINDIO  
BELLANITH MARULANDA BARRETO  
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA TEBAIDA  
"EDEN TROPICAL DEL QUINDIO"

DECLARACIONES EX AMPLIO  
ANTE NOTARIO PÚBLICO

En el Municipio de La Tebaida, Departamento del Quindío, República de Colombia, el día nueve (09) del mes de MARZO del año Dos mil Once (2011), ante la suscrita Notaria del Circulo de La Tebaida Quindío Doctora **BELLANITH MARULANDA BARRETO**, comparecieron **ANA ROSA MUÑOZ TANGARIFE**, de 61 años de edad, estado soltera por viudez, identificada C.C. Nro.24.481.490 de Armenia Q., ocupación: Ama de Casa, residente en el Br/ la alambra Cra. 4 Nro. 7-03 en La Tebaida Q., Y **MARTHA LUCIA SOTO ARROYAVE**, de 55 años de edad, estado civil Soltera, Identificada con C.C. Nro. 24.620.239, de chinchina C., ocupación Ama de Casa; residente Br/ la Alambra Cra. 4 Nro. 7.07 en La Tebaida Q.

QUE EN FORMA ESPONTANEA Y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE SE ENTIENDE PRESENTADO MEDIANTE LA FIRMA DE LA PRESENTE ACTA, DE COMFORMIDAD CON EL ARTICULO 299 DEL C.P.C: advertidos de las sanciones que establece el articulo 442 del código penal, **DECLARAN EN FORMA EXPRESA QUE:** Desde hace varios años conozco por vista, trato y comunicación a la señora **CARMEN HOLANDA PÉREZ VALLEJO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.495.960 de La Tebaida Q., quien se encontraba conviviendo en **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, desde hace dieciséis (16) años de **FORMA PERMANENTE Y SINGULAR** Compartiendo comida, techo y lecho, hasta su fallecimiento con el señor **PEDRO NEL VILLA FLOREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.375.422 de La Tebaida Q.; y era el señor **PEDRO NEL VILLA FLOREZ**, es quien velaba moral y económicamente por la Señora. La presente declaración la hago para trámites de **DOCUMENTOS**.

RATIFICAMOS LO ANTES EXPUESTO SEÑORA NOTARIA NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DECLARACION, ESTANDO DE ACUERDO TOTALMENTE LOS DECLARANTES CON LO ACAPULSTO, Y EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA POR QUIENES INTERVIENEN EN LA DILIGENCIA.

DERECHOS: \$9.700

IVA: \$1.552

RESOLUCION: 11621/2010

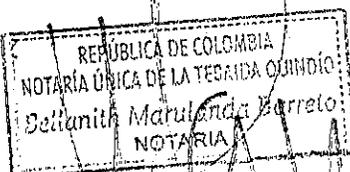
Quienes Declaran:

*ana Rosa Muñoz Tangarife*  
ANA ROSA MUÑOZ TANGARIFE  
CC.24481490

INDICE DERECHO

*Martha Lucia Soto A*  
MARTHA LUCIA SOTO ARROYAVE  
CC.24620239

INDICE DERECHO



BELLANITH MARULANDA BARRETO  
NOTARIA DEL CIRCULO



203

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN  
ARMENIA – QUINDIO**

Armenia (Quindío), veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014)

SENTENCIA No. 5

PROCESO:

ORDINARIO

TIPO:

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE:

CARMEN HOLANDA PÉREZ VALLEJO (C.C. Nro. 24.495.960)

DEMANDADOS:

Herederos de PEDRO NEL VILLA FLOREZ (JORGE ADAN VILLA FLOREZ C.C. Nro. 4.375.254, MARÍA ADELINA VILLA FLOREZ C.C. Nro. 41.941.549 - LEONARDO VILLA FLOREZ C.C. 4.374.875)

RADICADO:

630013110002-2011-00482-00

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:**

Se procede a dictar sentencia en el asunto de la referencia encontrándose cumplidos los presupuestos procesales y sin advertir la configuración de causal de nulidad que invalide lo actuado.

**DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL:**

La señora CARMEN HOLANDA PÉREZ VALLEJO, a través de apoderada judicial, en demanda que fue reformada, solicita que se declare la existencia de la unión marital de hecho y la correspondiente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial formada entre ella y PEDRO NEL VILLA FLÓREZ (ya fallecido); "desde el 16 de julio de 1994" (Sic), pidió emplazar a los herederos indeterminados y condenar en costas a los demandados que se opongan, siendo citados como herederos del difunto PEDRO NEL, sus hermanos JORGE ADÁN, MARIA ADELINA Y LEONARDO VILLA FLOREZ

En lo relevante, narra la demandante que inició UNIÓN MARITAL DE HECHO con el señor PEDRO NEL VILLA FLÓREZ desde el 16 de julio de 1994 en forma continua hasta su disolución, ocurrida el 27 de enero de 2011 por el fallecimiento del compañero en la ciudad de Armenia, señala que no nacieron hijos comunes y tampoco celebraron capitulaciones, refiere que se formó SOCIEDAD PATRIMONIAL integrada por un lote de terreno

204

mejorado con casa de habitación ubicados en "La Tebaida", con matrícula inmobiliaria No. 280-48789, manifiesta que su primera residencia fue en el barrio la Estación, manzana E, casa 1, en la Tebaida, Q., donde vivieron alrededor de un año, indica que la demandante siempre se comportó como la esposa del señor PEDRO NEL VILLA FLÓREZ, se encargaba de sus asuntos personales como ropa, comida y medicamentos, destaca que compartieron como pareja todos los momentos personales y familiares, tales como navidades, día de la madre, día del padre, resaltando de manera especial la celebración de los 15 años de la hija menor de la señora PÉREZ VALLEJO.

Refiere que la salud de su compañero fue buena durante los diez primeros años de convivencia, pero en el año 1995 "comenzó un calvario por su enfermedad, sola con mis hijos" refiriéndose al cáncer de estómago que padeció PEDRO NEL, precisa que no recibió ayuda de ningún tipo de los hermanos, "de vez en cuando Jorge Adán" le llevaba frutas y verduras, fue bastante dura la situación económica que "hasta limosna le tocó pedir" para darle la alimentación requerida y las medicinas que le mandaban, luego de varias recaídas murió el 27 de enero de 2011 en el Hospital San Juan de Dios de Armenia, "en los brazos de su compañera CARMEN HOLANDA". para darle sepultura se pidió ayuda en el pueblo y la Alcaldía de La Tebaida.

Se siguió el trámite del proceso ordinario; luego de notificados los demandados, MARIA ADELINA y LEONARDO VILLA FLOREZ guardaron silencio, por su parte JORGE ADÁN VILLA FLOREZ contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones, en lo relevante niega que su hermano mantuviera unión marital con la demandante puesto que "siempre vivió solo", indica que cuando adquirió la vivienda en 1996 consta su estado civil como soltero, acusa contradicción en las fechas señaladas en la demanda puesto que si la relación comenzó en 1994 y si en 1995 PEDRO NEL se empezó a sentir mal, no pudo tener 10 años de buena salud durante la relación, explica que fue aproximadamente en 2008 cuando su hermano se empezó a agravar, dice que el proceso de sucesión de su hermano ya se tramitó por los únicos herederos en la Notaría de la

Tebaida, por su parte el CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados del obitado dijo no oponerse pero tampoco allanarse.

Surtida la audiencia de que trata el art 101 del C. P. C. se decretaron y practicaron las pruebas del proceso, luego, se produjo la etapa de alegatos donde únicamente la parte demandante los presentó, manifestando que se pudo demostrar que la señora CARMEN HOLANDA PÉREZ VALLEJO fue compañera permanente del señor PEDRO NEL VILLA FLÓREZ hasta el momento de su muerte, además los demandados iniciaron sucesión desconociendo los derechos de la demandante y demostrando desinterés en este proceso, dado que no asistieron a rendir testimonio; así las cosas solicita que se declare a la demandante como compañera permanente del fallecido VILLA FLÓREZ.

Sin que haya existido tacha alguna, se recaudaron de forma regular las pruebas relevantes que a continuación se enuncian:

Con la demanda se presentaron: (i) Copia auténtica de la escritura pública No. 509 del 22 de Julio de 1996, otorgada en la Notaría Unica de la Tebaida y certificado de libertad y tradición Nro.280-48789 (Fls. 14, 18 y 19); (ii) Copia auténtica del registro civil de nacimiento del señor PEDRO NEL VILLA FLÓREZ sin nota marginal alguna de matrimonio (Nro. 9196279 de la Notaría de Sopetrán, Antioquia)(Fl. 20); (iii) Copia auténtica del registro civil de defunción del señor PEDRO NEL VILLA FLÓREZ, fallecido el 27 de enero de 2011 (I.S. 07032981 Notaría 4ª de Armenia) (Fl. 21); (iv) Copia auténtica de los folios de registro civil de nacimiento de JORGE ADAN VILLA FLOREZ - dentro del proceso se presentaron los de MARIA ADELINA y LEONARDO VILLA FLOREZ - (Fls. 22, 66 y 77); (v) Certificados "OFICINA DEL SISBEN del 3 de marzo y 7 de abril de 2011 (Fls. 23 y 24); (vi) Oficio sobre suministro de féretro y recibos de la funeraria y de la parroquia (Fls. 25 a 27); (vii) Declaraciones extrajuicio rendidas ante la Notaría Única del Círculo de la Tebaida, Q. por ANA JIMÉNEZ, LIGIA VARGAS JIMÉNEZ, ANA ROSA MUÑOZ TANGARIFE y MARTHA LUCÍA SOTO ARROYAVE (Fls. 28 y 29); (viii) Copia del recibo de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de La Tebaida, por pago de lápida, formatos con firmas sin aparente declaración, copia de la

cédula de ciudadanía de PEDRO NEL VILLA FLOREZ (Nro. 4.375.422) y 9 fotografías a color (Fls. 30 al 41).

En el transcurso del proceso se lograron recaudar: (ix) Se practicó interrogatorio de parte de la señora CARMEN HOLANDA PEREZ VALLEJO; por inasistencia no se recaudaron los interrogatorios de JORGE ADAN, LEONARDO Y MARIA ADELINA VILLA FLOREZ (Fls. 173 a 175 y 194); (x) testimonios de GLORIA IRENE CASTRO PEREZ, ANA ROSA MUÑOZ TANGARIFE y HENRY RODRIGUEZ CELEMIN (Fl. 178 al 181); (xi) Copia auténtica del folio de registro civil de matrimonio de los señores JOSÉ HERIBERTO CASTRO CORRALES y CARMEN HOLANDA PÉREZ VALLEJO (FL. 190); (xii) Copia auténtica del registro civil de defunción del señor JOSÉ HERIBERTO CASTRO CORRALES (FL. 191); (xiii) Copia auténtica de la escritura pública Nro.961 del 15 de diciembre de 2011 de la Notaría Unica de la Tebaida, contentiva de la sucesión de PEDRO NEL VILLA FLOREZ (Fls. 184 a 189).

**PROBLEMA (S) JURÍDICO (S), TESIS Y ARGUMENTO (S):**

Los problemas jurídicos que subyacen al asunto pueden formularse de la siguiente manera: 1.- ¿Se acreditó la existencia de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre CARMEN HOLANDA PÉREZ VALLEJO y PEDRO NEL VILLA FLÓREZ desde el 16 de julio de 1994 hasta el 27 de enero de 2011? y 2.- ¿Debe declararse probado que la unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre los citados compañeros se produjo entre el 1º de noviembre de 1997 y el 27 de enero de 2011?

El despacho estima que la solución al primer problema jurídico es negativa, en contraste, la solución al segundo problema es afirmativa; todo ello, conforme a los siguientes argumentos:

1.- La Ley 54 de 1990 reguló la convivencia de parejas que sin estar casadas formaban una unión permanente y singular, denominándola UNION MARITAL DE HECHO, dándole el calificativo a cada miembro de la pareja de compañero o compañera permanente, tal normativa hizo surgir la presunción de SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes, estableciendo una serie de pautas para su conformación,

207

así entonces, se considera para todos los efectos civiles, la unión marital de hecho, como *"la formada por un hombre y una mujer que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular."* (Artículo 1º). (C-075 de 2007 Corte Constitucional).

La demandante CARMEN HOLANDA PÉREZ VALLEJO aduce en los hechos de la demanda que convivió como compañera permanente del señor PEDRO NEL VILLA FLÓREZ, entre el 16 de julio de 1994 y el 27 de enero de 2011, fecha última en que falleció el prenombrado, de manera que las pretensiones de la demanda deben entenderse con ese alcance temporal a pesar de la incompletitud literal de la primera petición que se contrae a pedir su declaratoria *"desde el 16 de julio de 1994"* (Sic).

Con los testimonios de GLORIA IRENÉ CASTRO PÉREZ, ANA ROSA MUÑOZ TANGARIFE y HENRY RODRIGUEZ CELEMÍN, se tiene por establecida la existencia de comunidad de vida permanente y singular entre CARMEN HOLANDA y el difunto PEDRO NEL hasta el 27 de enero de 2011, fecha en la cual se encuentra acreditado el deceso del compañero, conforme a la copia auténtica del folio de registro civil de defunción emitido por la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia (Fl. 21): al efecto, debe tenerse en cuenta que aquellos testimonios, ayunos de cualquier tacha, le merecen credibilidad al despacho, siendo vertidos de forma clara, conteste y exponiéndose la ciencia de su dicho, sin motivo aparente de mendacidad y guardando coherencia entre sí.

En efecto, GLORIA IRENE, da cuenta sobre cómo su madre CARMEN HOLANDA y PEDRO NEL *"se organizaron"* y fueron pareja por 16 o 17 años *"hasta el momento en que él faltó"*, señaló que mientras estuvo aliviado era él quien respondía por el hogar pero cuando se enfermó y agravó fue CARMEN HOLANDA la que asumió la obligación, refiere que inicialmente la pareja pagó arriendo hasta que *"el organizó una casa en la que mi mamá ocupa en este momento"* (Sic), (vivienda ubicada en la Tebaida), destaca además que no hubo lapsos de separación (Fls. 178 a 179); por su parte ANA ROSA, vecina de cuadra de la pareja, los conoce viviendo juntos desde hace 16 años, siendo que cuando llegaron, la casa era un *"rancho de esterilla"*, relata que cuando PEDRO NEL se enfermó a CARMEN

HOLANDA "*le tocaba sola*" y tuvo que pedir ayuda a los vecinos, precisa que en el barrio ellos pasaban por esposos, que nunca se separaron, agrega que él trabajaba en el río y ella a veces aportaba trabajando como doméstica (Fls. 179 a 180); de su parte el testigo HENRY RODRIGUEZ CELEMÍN precisa conocer a la pareja desde el año 2002, proveniente del Tolima vivió muy cerca de ellos, les trabajó haciéndole arreglos a la casa que se reconstruyó después del terremoto, mientras vivió en la Tebaida los conoció muy unidos, luego cuando vivía en Génova los iba a visitar y permanecían unidos, agregó que cuando PEDRO NEL estuvo en el hospital de CALARCÁ era CARMEN HOLANDA la que permanecía con él:

La prueba testimonial que se acaba de referir luce concordante con el grueso del interrogatorio de parte rendido por CARMEN HOLANDA PEREZ VALLEJO en lo que concierne a las condiciones de convivencia, siendo que pasaron "*un año pagando arriendo y de ahí nos fuimos a vivir a la casa donde ahora vivimos*", lo mismo que en cuanto a su lamentable situación cuando PEDRO NEL cayó enfermo y posteriormente falleció (Fls. 173 a 175).

Las versiones depuestas también lucen concordantes con los documentos obrantes en el plenario, como la certificación de afiliación al SISBEN del 3 de marzo de 2011 donde aparece CARMEN HOLANDA como "JEFE HOGAR" y PEDRO NEL como "CONYUGE (FALLECIDO)" (Fl. 23), las fotografías aportadas por la demandante, donde PEDRO NEL aparece en distintas celebraciones familiares, denotándose un indicio de familiaridad con quienes formaban su núcleo relacional más cercano, finalmente, puede observarse conforme a los recibos presentados por la demandante que fue ella la persona encargada de cancelar los gastos funerarios de su compañero (FL. 26, 27 y 30).

Ese panorama conclusivo no luce amenazado con la postura defensiva (no exceptiva) presentada por JORGE ADÁN VILLA FLOREZ, cuyo alegato consistió a la postre en que su hermano PEDRO NEL, "*siempre vivió solo*", aserción huera de toda acreditación que no resiste el peso de las mostraciones anotadas; aunado a lo anterior, debe observarse el exiguo desempeño procesal del oponente JORGE ADÁN que no asistió al

interrogatorio de parte programado por el despacho, y de los demandados MARÍA ADELINA VILLA FLOREZ y LEONARDO VILLA FLÓREZ que a la par de esa misma omisión, ni siquiera contestaron la demanda, todo lo cual se aprecia como indicio grave en su contra (Arts. 95 y 210 C. de P. C.), en lo que atañe a la existencia de comunidad de vida singular y permanente entre CARMEN HOLANDA PEREZ VALLEJO y PEDRO NEL VILLA FLOREZ.

2.- Empero, si bien las pruebas conducen a establecer la existencia de unión marital de hecho entre CARMEN HOLANDA y PEDRO NEL hasta la fecha que éste último falleció, lejos está de haberse acreditado que la convivencia inició el 16 de julio de 1994, como se asevera en la demanda, al respecto, estima el despacho que sin afectar la congruencia del fallo y haciendo un ejercicio de hermenéutica factual puede elucidarse una fecha probable y razonable de inicio de la relación, siendo que aunque resulta imposible evidenciar una calenda exacta de ese suceso, es obligación del juzgador indicar un hito temporal de inicio para no lanzar por la borda todo el acumulado probatorio so pretexto de esa inexactitud.

A más que según la Jurisprudencia *"la mera imprecisión del testigo sobre la fecha de ocurrencia de un suceso o sobre aspectos accidentales del mismo"* no lo descalifican y la exactitud *"sobre hechos acaecidos varios años -o lustros- atrás, (...) salvo casos especiales, motivarían fundada sospecha, pues es natural que el transcurso del tiempo borre los recuerdos"* (C.S. de J. Sent. 22 de agosto de 2002 Exp. 6863, citada en Sent. del 18 de septiembre de 2013 Exp. 11001-3110-021-2005-00213-01), la verdad es que se encuentran de por medio caros principios constitucionales como la primacía del derecho sustancial y la interpretación PRO HOMINE de los derechos fundamentales (Arts. 93 y 228 C.N.), a propósito de encontrarnos en un caso donde se discute el estado civil de una persona.

Y es que no puede tomarse como fecha de inicio de la relación marital el 16 de julio de 1994 porque según confiesa la propia demandante, en esa fecha apenas conoció a PEDRO NEL, pues ella *"vivía con una hermana de él"*, de nombre LUZ DARY VILLA (Q.E.P.D.), que fue quien se lo presentó, empezando entonces *"a salir y a compartir y todo eso"*; más aún, la

demandante también confesó que la convivencia con PEDRO NEL principió cuando su esposo "ya había muerto" recalcando que para esos tiempos ella "ya era viuda" (Fls. 173 reverso y 175), declaración que concordada de un lado, con la copia auténtica del folio de registro civil de matrimonio entre la señora CARMEN HOLANDA PEREZ VALLEJO y JOSE HERIBERTO CORTÉZ CORRALES que da cuenta de su matrimonio el 14 de septiembre de 1974 (Notaría Unica del Círculo de Palestina - Caldas) y de otro lado, con la copia auténtica del folio de registro civil de defunción del señor CORTÉZ CORRALES fallecido el 3 de febrero de 1997 (I.S. 2014648 Notaría Segunda de Armenia), de manera corruscante, el despacho cae en la cuenta, que la relación marital entre CARMEN HOLANDA PEREZ VALLEJO y PEDRO NEL VILLA FLOREZ tuvo que ser posterior a la fecha del deceso del señor JOSÉ HERIBERTO CORTÉZ CORRALES.

Esa primera conclusión se compagina con que PEDRO NEL haya comparecido el 22 de julio de 1996 en calidad de comprador de un inmueble, a suscribir la escritura pública Nro. 509 de esa fecha ante la Notaría de la Tebaida, haciendo plasmar su estado civil como "soltero" (Fls. 14 y 15), sin hallarse demostrado que esa manifestación haya sido errada u obedeciera a un propósito distinto a declarar la realidad; vale decir de otra parte, que no milita prueba en el expediente con la virtud opugnaticia suficiente para contrarrestar la confesión de la demandante.

Si como contraargumento se planteara que a folio 24 obra certificación donde se estipula que PEDRO NEL VILLA FLOREZ, CARMEN HOLANDA PEREZ VALLEJO y JESICA JOHANA CASTRO PEREZ se encuentran censados en el SISBEN "desde el 17 de abril del año 2004", diremos que tal aserción nada indica sobre el inicio de la relación marital entre PEDRO NEL y CARMEN HOLANDA, sino que habla sobre su inclusión conjunta en ese registro estatal, igualmente cabe decir en este punto que las declaraciones extrajudiciales rendidas por ANA JIMÉNEZ, LIGIA VARGAS JIMÉNEZ, ANA ROSA MUÑOZ TANGARIFE y MARTHA LUCÍA SOTO ARROYAVE ante la Notaría Unica de la Tebaida el 9 y 30 de marzo de 2011 (Fls. 28 y 29) no tienen la virtualidad legal suficiente de acreditación probatoria, en tanto que ayunan del requisito atinente a plasmarse explícitamente su destinación para hacerse valer en un proceso judicial de esta estirpe

como lo exige el artículo 299 del C. de P. C., siendo que en contraste su confesada destinación es "trámites de DOCUMENTOS" (Sic), lo cual no cumple con la exigencia anotada.

Entonces, para establecer razonablemente la fecha de inicio de la relación marital se tiene como presupuesto su temporalidad posterior al 3 de febrero de 1997, lo cual, debe concatenarse con las declaraciones vertidas por GLORIA IRENE CASTRO PEREZ y ANA ROSA MUÑOZ TANGARIFE, donde la primera señaló haber conocido a PEDRO NEL desde hace 16 o 17 años, recordando que "yo tengo una niña mayor que va a cumplir 21 años y entre él (PEDRO NEL) y mi mamá la criaron desde que tenía 4 años", a su turno ANA ROSA indicó: "llevo 21 años viviendo en la misma cuadra y hace 16 años yo la conocí (A CARMEN HOLANDA) viviendo con Pedro Nel Villa"; de manera que haciendo los cálculos respectivos a la fecha de las declaraciones (18 de noviembre de 2013) (Fls. 178 a 181), resulta plausible que la fecha de inicio de la relación haya sido noviembre de 1997, por convencionalidad el primer día de ese mes.

3.- El artículo 2º de la Ley 54 de 1990, preveía en su texto original y aún con la reforma introducida por la ley 979 de 2005, que para configurarse la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes además de los dos años de convivencia, en presencia de impedimento legal para contraer matrimonio de alguno de ellos, es necesario que la sociedad conyugal existente se haya disuelto y liquidado por lo menos un año antes de iniciarse la unión de hecho, no obstante, si bien la viudez no exonera de la liquidación, ya la Corte Suprema de Justicia ha decantado el asunto a través de una acerada posición jurisprudencial donde se ha tomado insubsistente el requisito, concluyéndose que la convivencia aparejada de efectos patrimoniales de que trata la ley 54 de 1990, requiere solamente la disolución de la sociedad conyugal de los compañeros permanentes, si alguno de ellos la poseía. (C.S.J. Sentencias de 10 de septiembre de 2003 Exp. 7603, de 4 de septiembre de 2006, Exp. 1998-00696-01; de 19 de junio de 2007, Exp. 2003-00068-01; de 22 de marzo de 2011, Exp. 2007-00091-01)

De manera que, en lo atinente a la sociedad patrimonial conformada entre los compañeros permanentes PEDRO NEL VILLA FLOREZ y CARMEN

HOLANDA PÉREZ VALLEJO, debe tenerse que la misma se generó entre el 1º de noviembre de 1997 y el 27 de enero de 2011, atendiendo a que respecto del compañero permanente no se ha probado la existencia de sociedad conyugal o patrimonial con terceras personas y respecto de la compañera permanente, la pretérita sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio entre ella y HERIBERTO CASTRO CORRALES se disolvió por la muerte de este último el 3 de febrero de 1997. (Art. 1820 C.C.)

Al declararse la existencia de la sociedad patrimonial entre los compañeros CARMEN HOLANDA PÉREZ VALLEJO y PEDRO NEL VILLA FLÓREZ y al haberse disuelto de hecho en enero 27 de 2011 por la muerte del compañero, según se desprende del acervo probatorio, tenemos que por mandato legal debe considerarse disuelta y en estado de liquidación (art. 5º de la Ley 54 de 1990), así mismo, conforme a lo previsto en el artículo 7º, Ley 54 de 1990, su liquidación tendrá lugar a través del procedimiento allí establecido.

En conclusión, se declarará la unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes desde el 1º de noviembre de 1997 hasta el 27 de enero de 2011, pues los diversos medios probatorios permiten arribar fundadamente a esta conclusión, igualmente, se condenará en costas a los demandados por resultar vencidos en el proceso, las cuales serán tasadas oportunamente por secretaría, para tal efecto se ordenará incluir en la misma como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, igualmente se fijarán honorarios al Curador Ad Litem que actuó en el proceso.

**DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Descongestión de Armenia (Quindío), Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

**Primero:** Declarar que entre los señores **CARMEN HOLANDA PÉREZ VALLEJO** y **PEDRO NEL VILLA FLÓREZ (Q.E.P.D.)** existió una unión marital de hecho desde

el día 1º de noviembre de 1997 hasta el día 27 de enero de 2011, conforme a lo señalado en el cuerpo del presente fallo.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, declarar que entre los compañeros permanentes **CARMEN HOLANDA PÉREZ VALLEJO** y **PEDRO NEL VILLA FLÓREZ (Q.E.P.D.)** se formó una sociedad patrimonial en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1997 y el 27 de enero de 2011, fecha esta última en que se disolvió por la muerte del compañero, quedando la parte interesada en libertad de liquidarla por los medios legales pertinentes

**Tercero:** Inscribese el presente fallo en los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes. Oficiese a las entidades respectivas remitiendo copia auténtica de esta providencia. En el caso de la demandante se la requiere para que informe lo pertinente.

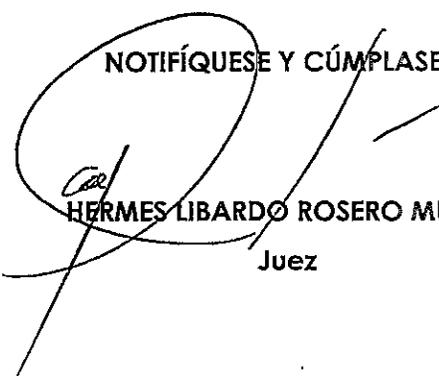
**Cuarto:** Fijar como honorarios para el Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO NEL VILLA FLÓREZ, la suma de \$150.000 que estarán a cargo de la parte demandante.

**Quinto:** Condenar en costas a la parte demandada y a favor de CARMEN HOLANDA PÉREZ VALLEJO. Tásense oportunamente por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$616.000.

**Sexto:** Notifíquese personalmente a la Defensora de Familia y a la Procuradora en asuntos de familia, por estar vinculadas al proceso.

**Séptimo:** Cumplido lo anterior y en caso de no ser apelado el fallo, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ

Juez

Colaboró: DCLM

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN  
ARMENIA - QUINDÍO

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PROCURADORA

En la fecha de hoy 27 Mayo de 2014, compareció la PROCURADORA DE FAMILIA, quien se identifico en la debida forma, a quien le notifico personalmente la sentencia que precede enterada, firma en constancia.

LUZ AMPARO BUENO DÍAZ  
Notificada

MAYRA ALEJANDRA OVALLE PERDOMO  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN  
ARMENIA - QUINDÍO

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA DEFENSORA DE FAMILIA

En la fecha de hoy 14 Mayo de 2014, compareció la DEFENSORA DE FAMILIA, quien se identifico en la debida forma, a quien le notifico personalmente la sentencia que precede, enterada firma en constancia.

  
DEFENSOR (A) DE FAMILIA  
Notificada

MAYRA ALEJANDRA OVALLE PERDOMO  
SECRETARIA

**Nro Matrícula: 280-48789**

Impreso el 24 de Febrero de 2022 a las 02:30:36 pm

**"ESTE CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE  
ENCUENTRA EN TRAMITE CON EL TURNO 2022-280-6-3585, Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 280 ARMENIA    DEPTO: QUINDIO    MUNICIPIO: LA TEBAIDA    VEREDA: LA TEBAIDA  
FECHA APERTURA: 27/1/1984    RADICACION: 84-000345 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 23/1/1984  
NUPRE: SIN INFORMACION  
COD CATASTRAL: 010000000144000800000000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**    COD CATASTRAL ANT: 63401010001440008000

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (78.00 M2). ALINDERADO ASI: POR EL COSTADO DERECHO, CON LOTE NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (231), POR EL COSTADO IZQUIERDO, CON EL LOTE NUMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229); POR EL FRENTE, CON LA CARRERA PRIMERA (1), Y POR EL FONDO, CON EL LOTE NUMERO DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO (218).—

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

**COMPLEMENTACIÓN:**

I. "NÑO SÁNCHEZ HERMANOS LIMITADA" Y ALBERTO ARISTIZABAL PELAEZ, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION ASI: POR ESCRITURA #155 DE 30 DE JUNIO DE 1.981, DE LA NOTARIA DE LA TEBAIDA, REGISTRADA EL 14 DE JULIO DE 1.981, GILBERTO VALENCIA SERNA VENDIO A ALBERTO ARISTIZABAL PELAEZ (50%), JESUS ANTONIO NÑO SANCHEZ (25%) Y LUIS GUILLERMO NÑO SANCHEZ (25%), EN \$600.000.00 EL INMUEBLE. POR ESCRITURA #264 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1.982, DE LA NOTARIA DE LA TEBAIDA, REGISTRADA EL 19 DE ENERO DE 1.983, JESUS ANTONIO Y LUIS GUILLERMO NÑO SANCHEZ VENDIERON EL 50% EN EL INMUEBLE A "NÑO SANCHEZ HERMANOS LIMITADA".- II. GILBERTO VALENCIA SERNA, ADQUIRIO EN LA SUCESION DE JOSE AMADOR VALENCIA, EN \$500.000.00 CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, EN SENTENCIA DE 12 DE DICIEMBRE DE 1.979, Y SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 3 DE ENERO DE 1.980.- III. AMADOR VALENCIA (SIC), ADQUIRIO UN LOTE POR COMPRA A LUIS ARANGO C., EN \$250.00 POR ESCRITURA #211 DE 22 DE MARZO DE 1.928, DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE MARZO DE 1.928, EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 112, PARTIDA #267.- IV. AMADOR VALENCIA, ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA A LUIS FLOREZ, EN \$400.00 POR ESCRITURA #212 DE 22 DE MARZO DE 1.928, DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE MARZO DE 1.928, EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 212, PARTIDA #268.- V. JOSE AMADOR VALENCIA, ADQUIRIO OTRO LOTE, POR COMPRA A MAXILIANO CARDONA C., EN \$400.00 POR ESCRITURA #593 DE 15 DE JUNIO DE 1.953, DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 4 DE JULIO DE 1.953, EN EL LIBRO 1 IMPAR, TOMO 2, FOLIO 77, PARTIDA #962.- VI. AMADOR VALENCIA, ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA A MARIA ISABEL ORTIZ DE ALVAREZ, EN \$640.00 CON OTRO LOTE, POR ESCRITURA #771 DE 27 DE MAYO DE 1.946, DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 6 DE JUNIO DE 1.946, EN EL LIBRO 1 IMPAR, TOMO 2, FOLIO 178, PARTIDA #717.-

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:**

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE 230 CRA. 1 U. LA ALHAMBRA

2) CARRERA 14 #7-27 #

3) CARRERA 4 # 7-27

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)**

(En caso de Integración y otros)

280-30866

**Nro Matrícula: 280-48789**

Impreso el 24 de Febrero de 2022 a las 02:30:36 pm

**"ESTE CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE CON EL TURNO 2022-280-6-3585, Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 30/5/1983 Radicación  
DOC: ESCRITURA 1349 DEL: 25/5/1983 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 17.640.000  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARISTIZABAL PELAEZ ALBERTO X  
DE: NIÑO SANCHEZ HERMANOS LIMITADA X  
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 17/1/1984 Radicación 84-000511  
DOC: ESCRITURA 418 DEL: 29/12/1983 NOTARIA DE LA TEBAIDA VALOR ACTO: \$ 78.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARISTIZABAL PELAEZ ALBERTO  
DE: NIÑO SANCHEZ HERMANOS LIMITADA  
A: MOSCOSO FLOREZ MARCO TULIO X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 17/1/1984 Radicación  
DOC: ESCRITURA 418 DEL: 29/12/1983 NOTARIA DE LA TEBAIDA VALOR ACTO: \$ 78.000  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MOSCOSO FLOREZ MARCO TULIO X  
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 19/11/1984 Radicación 0010978  
DOC: ESCRITURA 2761 DEL: 15/11/1984 NOTARIA 3 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 85.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MOSCOSO FLOREZ MARCO TULIO  
A: CEBALLOS FANNY X

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 18/10/1985 Radicación 85-010450  
DOC: ESCRITURA 2687 DEL: 17/10/1985 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 17.640.000  
Se cancela la anotación No, 001  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO  
A: ARISTIZABAL PELAEZ ALBERTO  
A: NIÑO SANCHEZ HERMANOS LTDA

ANOTACIÓN: Nro: 006 Fecha 27/6/1986 Radicación 86-006363  
DOC: ESCRITURA 1888 DEL: 13/6/1986 NOTARIA 3 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 68.000  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CEBALLOS FANNY X  
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACIÓN: Nro: 007 Fecha 19/4/1991 Radicación 91-005111

**Nro Matrícula: 280-48789**

Impreso el 24 de Febrero de 2022 a las 02:30:36 pm

**"ESTE CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE  
ENCUENTRA EN TRAMITE CON EL TURNO 2022-280-6-3585, Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 1638 DEL: 15/4/1991 NOTARIA 3 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 68.000

Se cancela la anotación No, 006

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CEBALLOS FANNY X

ANOTACIÓN: Nro: 008 Fecha 1/11/1991 Radicación 91-14752

DOC: ESCRITURA 509 DEL: 30/10/1991 NOTARIA DE LA TEBAIDA VALOR ACTO: \$ 200.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEBALLOS FANNY

A: PEREZ JOSE IGNACIO X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 23/7/1996 Radicación 96-13406

DOC: ESCRITURA 509 DEL: 22/7/1996 NOTARIA DE LA TEBAIDA VALOR ACTO: \$ 900.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ JOSE IGNACIO CC# 7495727

A: VILLA FLOREZ PEDRO NEL CC# 4375422 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 2/12/2011 Radicación 2011-280-6-21719

DOC: OFICIO 1799 DEL: 28/11/2011 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO - Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ VALLEJO CARMEN HOLANDA

A: VILLA FLOREZ JORGE ADAN

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 22/12/2011 Radicación 2011-280-6-22959

DOC: ESCRITURA 961 DEL: 15/12/2011 NOTARIA UNICA DE LA TEBAIDA VALOR ACTO: \$ 7.311.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA FLOREZ PEDRO NEL CC# 4375422

A: VILLA FLOREZ LEONARDO CC# 4374875 X

A: VILLA FLOREZ MARIA ADELINA CC# 31398245 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 19/2/2020 Radicación 2020-280-6-3147

DOC: OFICIO 106 DEL: 19/2/2020 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 10

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE DEMANDA -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ VALLEJO CARMEN HOLANDA CC# 24495960

A: VILLA FLOREZ JORGE ADAN CC# 4375254

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 3/3/2020 Radicación 2020-280-6-4120

DOC: ESCRITURA 530 DEL: 27/2/2020 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

Nro Matrícula: 280-48789

Impreso el 24 de Febrero de 2022 a las 02:30:36 pm

**"ESTE CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE  
ENCUENTRA EN TRAMITE CON EL TURNO 2022-280-6-3585, Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA FLOREZ MARIA ADELINA CC# 31398245 X  
DE: VILLA FLOREZ LEONARDO CC# 4374875 X  
A: RUIZ HERNANDEZ SILVIO OSWALDO CC# 12194735

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 18/6/2020 Radicación 2020-280-6-6862  
DOC: ESCRITURA 157 DEL: 12/6/2020 NOTARIA UNICA DE LA TEBAIDA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 13

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA SIN  
LIMITE DE CUANTIA -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ HERNANDEZ SILVIO OSWALDO CC# 12194735  
A: VILLA FLOREZ LEONARDO CC# 4374875 X  
A: VILLA FLOREZ MARIA ADELINA CC# 31398245 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 18/6/2020 Radicación 2020-280-6-6862  
DOC: ESCRITURA 157 DEL: 12/6/2020 NOTARIA UNICA DE LA TEBAIDA VALOR ACTO: \$ 15.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA FLOREZ LEONARDO CC# 4374875  
DE: VILLA FLOREZ MARIA ADELINA CC# 31398245  
A: RUIZ HERNANDEZ SILVIO OSWALDO CC# 12194735 X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 13/7/2020 Radicación 2020-280-6-7873  
DOC: ESCRITURA 184 DEL: 6/7/2020 NOTARIA UNICA DE LA TEBAIDA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA - VER # 3 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RUIZ HERNANDEZ SILVIO OSWALDO CC# 12194735 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*16\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-280-3-300 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA  
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 58596 impreso por: 58596

TURNO: 2022-280-1-18454 FECHA: 24/2/2022

NIS: byfUYKoLVd8oxHa9XwkGcQo+4bn6k/UUucjJtsDZF7f5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SiRClient/>

EXPEDIDO EN: ARMENIA

**Nro Matrícula: 280-48789**

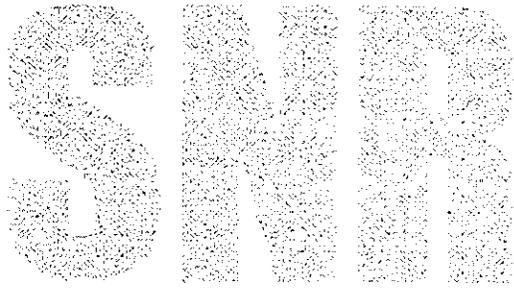
Impreso el 24 de Febrero de 2022 a las 02:30:36 pm

**"ESTE CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE  
ENCUENTRA EN TRAMITE CON EL TURNO 2022-280-6-3585, Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LUZ JANETH QUINTERO ROJAS



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
de la gran república